

GACETA OFICIAL

AÑO CIII PANAMÁ, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 13 DE DICIEMBRE DE 2006 N°25,690

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO RESOLUCION NO. DAL-275- ADM -2006

(de 21 de noviembre de 2006)

"UTILIZAR EL REMANENTE DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL PROGRAMA DE RECONVERSIÓN AGROPECUARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, COMO APOYO A LOS PRODUCTORES DE PLATANO AFECTADOS POR VIENTOS HURACANADOS".....PÁG.2

MINISTERIO DE EDUCACION DECRETO EJECUTIVO NO. 407

(de 31 de octubre de 2006)

"POR EL CUAL SE REGULA EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DOCENTE QUE LABORA EN CENTROS EDUCATIVOS UBICADOS EN AREAS DE DIFÍCIL ACCESO.".....PAG.4

DECRETO EJECUTIVO NO. 436 (DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2006)

"POR EL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE JOSE OCTAVIO HUERTS ALMENGOR, AL CENTRO EDUCATIVO DE PESE, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PESE, DISTRITO DE PESE, PROVINCIA DE HERRERA.".....PAG.6

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DECRETO EJECUTIVO NO. 283

(de 21 de noviembre de 2006)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 22 DEL CAPITULO I, TITULO IV DE LA LEY 41 DE 1 DE JULIO DE 1998.".....PAG.7

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DECRETO EJECUTIVO NO. 569

(de 21 de noviembre de 2006)

"POR EL CUAL SE NOMBRAN A LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, COMO REPRESENTANTES DE LA CAMARA NACIONAL DE TRANSPORTE".....PÁG.28

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ADENDA NO. 5 AL

CONTRATO NO. 47-97

(de 3 de agosto de 2006)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS CUARTA Y SEPTIMA DEL CONTRATO NO. 47-97, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A., PARA FORMALIZAR PRORROGA DE UN (1) MES Y DOCE (12) DÍAS CALENDARIO".....PAG.29

MINISTERIO DE VIVIENDA RESOLUCION NO. 350-06

(de 14 de noviembre de 2006)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLANO DE ZONIFICACION DE LOS USOS DE SUELO Y LAS NORMAS DE DESARROLLO URBANO PARA LA URBANIZACIÓN VILLAS DE LAS ACACIAS DEL CORREGIMIENTO DE JUAN DIAZ".....PAG.31

CONTINÚA EN LA PÁGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B./2.60

Confeccionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN NO. AG-0655-2006
(DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2006)

"POR LA CUAL SE CREA LA RED INTERNA DE ETICA PUBLICA Y TRANSPARENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, ANAM".....PÁG.39

INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO
DE RECURSOS HUMANOS
RESOLUCION NO. 005 C.E.
(de 3 de octubre de 2006)

"QUE APRUEBA MODIFICAR EL REGLAMENTO DE BECAS, ASISTENCIA ECONOMICA EDUCATIVA Y AUXILIOS ECONOMICOS DEL INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS".....PÁG.41

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
ACUERDO NO. 75
(DE 10 DE OCTUBRE DE 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 81 DE 24 DE JULIO DE 2002 QUE REGULA LA TRIBUTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE AGUADULCE.".....PÁG.43

AVISOS Y EDICTOS.....PÁG.46

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° DAL-275 ADM-2006 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2006

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Gabinete N°8 de 11 de enero de 2006 se adoptan medidas en relación con el uso de fondos remanentes del Programa de Apoyo a la Reconversión Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que el artículo 1 de la Resolución de Gabinete N° 8 de 2006, dispone del uso de los remanentes de los recursos financieros del Programa de Reconversión Agropecuaria, para apoyar la reposición de capital en las actividades agropecuarias.

Que en el ciclo agrícola 2005-2006 de los productores de plátano de la provincia de Chiriquí la producción del rubro fue afectada por vientos huracanados acaecidos durante el mes de julio de 2006, ocasionando la pérdida de la cosecha con el consiguiente perjuicio económico.

Que los productores de plátanos del Distrito de Barú han considerado reemplazar el reemplazo de las plantas afectadas con variedades que les permita evitar los efectos de estos fenómenos, en la medida de que se cuente con suficiente material genético.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Utilizar el remanente de los recursos financieros del Programa de Reconversión Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, hasta la suma de B/.800,000.00 (ochocientos mil balboas) como apoyo a los productores de plátano afectados por vientos huracanados en la provincia de Chiriquí, a razón de B/.0.375 por planta afectada para que se inicie un proceso de reconversión genética hacia nuevas variedades.

SEGUNDO: Se utilizará como base del cálculo del apoyo a recibir por parte del productor afectado, el documento denominado Acta de Certificación Técnica de Plantas Pérdidas, levantado por la Dirección Regional de Servicios Agropecuarios de la Región N° 1, Chiriquí, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el cual contiene la siguiente información: nombre, cédula, y firma del técnico agropecuario que verificó la cantidad de plantas afectadas, nombre, cédula y firma del productor, ubicación del cultivo, detalles de la parcela (superficie sembradas, plantas afectadas), ubicación de la finca por distrito, corregimiento y localidad por el sistema de geo-referencia (GPS).

TERCERO: De conformidad al resultado del levantamiento de las actas de referencia, se procederá a hacer efectivo el apoyo a los productores. Ningún productor podrá ser beneficiado con el apoyo más de una vez para la misma parcela afectada en el ciclo agrícola en referencia, para lo cual se hará uso de la localización mediante el sistema de geo-referencia (GPS).

CUARTO: El procedimiento a seguir para el pago correspondiente será el siguiente:

1. La Dirección Regional de Servicios Agropecuarios de la Región N° 1, Chiriquí, remitirá la documentación sustentatoria, (planillas) con las Actas de Certificación Técnica de Plantas Pérdidas levantadas por los técnicos

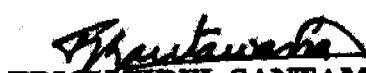
- encargados a nivel regional, debidamente refrendadas por los funcionarios regionales y el productor afectado.
2. La Oficina de Política Comercial, en base a las planillas, los expedientes por productores y el monto de los cálculos correspondientes al apoyo por productor, de acuerdo al número de plantas afectadas registradas, procederá a solicitar a la Dirección de Administración y Finanzas la elaboración de los cheques del apoyo por productor, contra la cuenta del Programa de Reconversión Agropecuaria.
 3. La Dirección de Administración y Finanzas emitirá el cheque del apoyo, incorporando en el procedimiento el refrendo a la Contraloría General de la República.
 4. La Dirección de Administración y Finanzas comunicará a la Oficina de Política Comercial, la disponibilidad de los cheques para pagos, con el fin de coordinar con el Despacho Superior la entrega de los mismos a los productores afectados.

QUINTO: Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

REGISTRESE Y CUMPLASE



GUILLERMO A. SALAZAR N.
Ministro



ERICK FIDEL SANTAMARÍA
Viceministro

**MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO NO. 407
(de 31 de octubre de 2006)**

"POR EL CUAL SE REGULA EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DOCENTE QUE LABORA EN CENTROS EDUCATIVOS UBICADOS EN ÁREAS DE DIFÍCIL ACCESO"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que existe resistencia de los educadores y educadoras para participar en los concursos de nombramiento para cubrir las vacantes que se producen en los centros educativos ubicados en áreas de difícil acceso, por las características territoriales, socioeconómicas, culturales y de comunicación de estas regiones;

Que la mayoría de dichos centros educativos no cuentan con la infraestructura y medios adecuados para que el personal docente realice sus funciones con las mismas facilidades y herramientas que tienen aquellos que laboran en los centros educativos ubicados en áreas de fácil acceso;

Que la realidad expuesta motiva al Gobierno Nacional a regular el nombramiento del personal docente que labora en los centros educativos de las áreas de difícil acceso, de tal manera que se haga en condición permanente, en la forma establecida en la Ley, siempre y cuando el educador o educadora cumpla los requisitos exigidos para ocupar el cargo docente.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. A partir del año escolar 2007, el nombramiento del personal docente que labora en centros educativos ubicados en áreas de difícil acceso, en cátedras del subsistema regular, será realizado en condición permanente, en la forma establecida en la Ley, siempre y cuando el docente cumpla los requisitos exigidos para ocupar el cargo y la vacante haya sido sometida a concurso público.

ARTÍCULO 2. Los centros educativos ubicados en áreas de difícil acceso serán determinados por el Ministerio de Educación, previa evaluación y estudio de las características territoriales, socioeconómicas, culturales y de comunicación de las regiones donde están ubicados.

ARTÍCULO 3. El personal docente nombrado temporal hasta finalizar el año 2006 (THFA) en centros educativos ubicados en áreas de difícil acceso, será nombrado en la forma prevista en este Decreto, al inicio del año escolar 2007, siempre que la vacante corresponda al subsistema regular, sea de tiempo completo, haya salido publicada en un diario de circulación nacional y el docente cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 25 de la Ley 47 de 20 de noviembre de 1979.

Parágrafo: Sólo tendrá derecho a ser nombrado según el presente artículo, el docente que haya participado en el concurso de nombramiento del año 2006.

ARTÍCULO 4. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Treinta y uno (31) días del mes de Octubre de dos mil seis (2006).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES M.
Ministro de Educación

**DECRETO EJECUTIVO NO. 436
(DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2006)**

"POR EL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE "JOSÉ OCTAVIO HUERTAS ALMENGOR", AL CENTRO EDUCATIVO DE PESÉ, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PESÉ, DISTRITO DE PESÉ, PROVINCIA DE HERRERA".

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que la comunidad del distrito de Pesé, provincia de Herrera, y sus autoridades han solicitado al Ministerio de Educación que se le asigne el nombre "José Octavio Huertas Almengor" al centro educativo de Pesé;

Que la referida solicitud fue presentada por el Honorable Diputado Antonino Rodríguez, a través de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes de la Asamblea Nacional, y tiene la aprobación de los padres y madres de familia, del personal directivo, docente y administrativo de dicho centro educativo y de la comunidad en general;

Que la gestión y construcción del centro educativo de Pesé fue realizada en la década del setenta (70), por José Octavio Huertas Almengor, llenando una necesidad para los jóvenes de áreas rurales del distrito de Pesé y contribuyendo así a la educación y al desarrollo de la comunidad;

Que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, se hace eco de la solicitud de la comunidad, autoridades y personal directivo, docente y administrativo del centro educativo de Pesé, provincia de Herrera, para que se le asigne el nombre "José Octavio Huertas Almengor" a dicho centro educativo.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Asignar el nombre JOSÉ OCTAVIO HUERTAS ALMENGOR al centro educativo de Pesé, ubicado en el corregimiento de Pesé, distrito de Pesé, provincia de Herrera.

ARTÍCULO 2. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Catorce (14) días del mes de Noviembre de dos mil seis (2006).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO NO. 283
(de 21 de noviembre de 2006)**

"Por el cual se reglamenta el artículo 22 del Capítulo I, Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 120 de la Constitución Política establece que "El Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo razonablemente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia";

Que igualmente el artículo 122 de la Constitución Política señala que el Estado fomentará el aprovechamiento óptimo del suelo, velará por su distribución racional y adecuada utilización y conservación a fin de mantenerlo en condiciones productivas;

Que el artículo 123 de la Constitución Política indica que el correcto uso de la tierra es un deber del propietario para con la comunidad y será regulado por la ley de conformidad con su clasificación ecológica a fin de evitar la subutilización y disminución de su potencial productivo;

Que la Constitución Política en su artículo 127 expresa que el Estado garantiza a las comunidades indígenas la reserva de tierras necesarias y la propiedad colectiva de las mismas para el logro de su bienestar económico y social. La Ley regulará los procedimientos que deban seguirse para lograr esta finalidad y las delimitaciones correspondientes dentro de las cuales se prohíbe la apropiación privada de tierras";

Que así mismo el artículo 233 de la Constitución Política indica que corresponde al Municipio como entidad fundamental de la división política del Estado, prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la ley, ordenar su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes;

Que el artículo 22 de la Ley 41 de 1998 establece que "La Autoridad Nacional del Ambiente promoverá el establecimiento del ordenamiento ambiental del territorio Nacional y velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes. El ordenamiento ambiental del territorio nacional se ejecutará en forma progresiva por las autoridades competentes, para propiciar las acciones tendientes a mejorar la calidad de vida. Las actividades que se autoricen no deberán perjudicar el uso o función prioritaria del área respectiva, identificada en el Programa de Ordenamiento Ambiental del Territorio Nacional";

Que el artículo 75 de la Ley 41 de 1998 señala que el uso del suelo deberá ser compatible con su vocación ecológica, de acuerdo con los programas de ordenamiento ambiental del territorio nacional. Los usos productivos de los suelos evitarán prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas, con efectos ambientales adversos;

Que el artículo 76 de la misma exhorta legal facult a la Autoridad Nacional del Ambiente a fijar sanciones severas a aquellas personas que realicen acciones públicas y privadas que causen degradación severa al suelo;

DECRETA:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETIVOS, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. El presente Decreto Ejecutivo tiene por objetivos:

- a. Establecer las normas, criterios y pautas para el ordenamiento ambiental del territorio nacional.
- b. Servir como instrumento técnico legal al momento de elaborar Planes de Ordenamiento Ambiental del Territorio por parte de instituciones públicas.
- c. Garantizar que al utilizar la tierra, su propietario o tenedor u ocupante se ajuste a la función social que debe cumplir la propiedad según lo preceptuado en la Constitución Política.
- d. Servir como instrumento técnico legal aplicable a los planes y proyectos urbanos y rurales integrales.

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo se funda en los principios constitucionales y legales que rige el ordenamiento ambiental del territorio nacional que son:

- a. El Estado y los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico sostenible.
- b. La utilización y aprovechamiento de los recursos culturales, naturales, renovables y no renovables, se deben realizar racionalmente de forma que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.
- c. El dueño de la tierra está en la obligación de utilizarla de conformidad con su clasificación ecológica.
- d. El Estado velará por, y regulará la adecuada utilización de la tierra de conformidad con su uso potencial y los programas nacionales de desarrollo para así garantizar su aprovechamiento óptimo.

- e. El dueño de la tierra está en la obligación de cumplir con su función social y ambiental.
- f. Garantizar la participación ciudadana amplia y democrática en la elaboración de Planes de Ordenamiento Ambiental del Territorio.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 4. Para todos los efectos de lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo, regirán los siguientes términos y significados:

Antrópico: Actividades realizadas por el ser humano.

Aptitud ecológica: Capacidad que tienen los ecosistemas de un área o región para soportar el desarrollo de actividades, sin que afecten su estructura trófica, diversidad biológica y ciclos de materiales.

Aprovechamiento: Utilización adecuada de los recursos naturales de acuerdo a su aptitud.

Áreas frágiles: Aquellas áreas cuyas características físicas presentan alto potencial de degradación y/o desaparición de dichas características ante amenazas naturales tales como inundaciones, derrumbes o deslizamientos, huracanes, terremotos o erupciones volcánicas, o ante amenazas antrópicas derivadas de la realización de actividades productivas o del establecimiento de asentamientos humanos.

Áreas inundables: Áreas susceptibles de inundación por crecidas extraordinarias de los cursos de agua superficiales o por altas mareas extraordinarias.

Área rural: Se refiere al resto del territorio municipal, que no es urbano, caracterizado por población dispersa o concentrada y cuyas actividades económicas en general se basan en el aprovechamiento directo de los recursos naturales.

Área urbana: Expresión física territorial de población y vivienda concentrada y articulada por calles, avenidas, caminos y andenes. Con niveles de infraestructura básica de servicios, dotada del nivel básico de equipamiento social, educativo, sanitario y recreativo. Conteniendo unidades económicas, productivas, que permiten actividades diarias de intercambio beneficiando a su población residente y visitante. Puede o no incluir funciones públicas de gobierno.

Asentamiento humano: Es el establecimiento de una población, con patrones propios de poblamiento y el conjunto de sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales, la infraestructura, y el equipamiento que la integran.

Asentamiento rural: Es aquel en cuyo espacio se concentra una población menor de 1,000 habitantes o se distribuye con una densidad menor de 25 habitantes por hectárea. Dentro de los asentamientos rurales se consideran concentrados o caseríos, cuando su población oscila entre los 500 y los 1,000 habitantes y dispersos cuando su población es menor de 500 habitantes.

Asentamiento urbano: Es aquel en cuyo espacio se concentra una población mayor de 1,000 habitantes, en una relación de densidad igual o mayor de 25 habitantes por hectárea, con un mínimo del 25% de su superficie dedicada a actividades secundarias, terciarias y equipamiento, y el 18% ó más de su superficie utilizada para circulación. Los asentamientos urbanos se clasifican en: Ciudad Capital, Ciudad Metropolitana, Ciudades Grandes, Ciudades Medianas, Ciudades Pequeñas, Pueblos y Villas.

Capa friática: Una capa friática es, por definición, el nivel en el suelo por debajo del cual está saturada la masa del suelo ($S = V_a/V_v = 100\%$); en que el agua ha reemplazado todo el aire en los espacios huecos de la masa del suelo. (En terminología popular, se trata de un nivel en el que el agua subiría si se excavara un agujero).

Carsismo: Proceso lento de disolución química que actúa sobre las rocas calcáreas

Constancia de Uso Conforme: Es una certificación otorgada por la Comisión Interinstitucional de Uso Conforme, requerida por los entes públicos y privados para poder desarrollar actividades que impliquen ocupación del territorio, las cuales deberán estar ajustadas a los lineamientos establecidos en los diferentes Planes de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Urbanístico vigentes. La Constancia de Uso Conforme es un requisito previo a la realización del Estudio de Impacto Ambiental de cualquier categoría.

Ecosistemas frágiles: Aquellos ecosistemas con alta susceptibilidad a cambios y tensiones ambientales provocados por factores naturales o de origen antrópico y que presentan alto riesgo de degradación, desequilibrio o desaparición.

Infraestructura física: Son todas aquellas instalaciones físicas que constituyen sistemas y redes para la conducción y distribución de bienes y servicios en los asentamientos humanos. Comprende el sistema y red de acueductos y alcantarillados, drenaje pluvial, energía eléctrica, vialidad y telecomunicaciones.

Límite urbano: Es una línea imaginaria que delimita el área de un asentamiento humano, incluyendo áreas urbanizadas, áreas de expansión, riesgos, restricción o protección del suelo.

Paisaje: Es una porción de la superficie terrestre con patrones de homogeneidad, conformada por un conjunto complejo de sistemas, producto de la actividad de las rocas, el agua, el aire, las plantas, los animales y los seres humanos, que por su fisonomía es reconocible y diferenciable de otras vecinas.

Participación Ciudadana: Acción directa o indirecta de un ciudadano o de la sociedad civil en los procesos de toma de decisión Estatal o Municipal, en la formulación de políticas públicas, valoración de las acciones de los agentes económicos y en el análisis del entorno por parte del Estado y los Municipios, a través de mecanismos diversos que incluyen pero no se limitan a la consulta pública, las audiencias públicas, los foros de discusión, la participación directa en instancias institucionales estatales o semi-estatales, al acceso a la información, la acción judicial, la denuncia ante la autoridad competente, vigilancia ciudadana, sugerencias y la representación indirecta en instancias públicas.

Riesgo sísmico: Susceptibilidad a la ocurrencia de fenómenos sísmicos como temblores y terremotos.

Suelo: Capa superficial de la tierra que sirve de sustrato entre otras a las actividades agropecuarias y forestales.

Tierra: Es la parte de la corteza terrestre que comprende el suelo y los diferentes estratos del subsuelo, donde interactúan condiciones y procesos abióticos, bióticos, socioeconómicos y culturales.

Uso adecuado: Es aquella utilización de los recursos naturales que no los degrada, o contamina, ni disminuye el área potencial de aprovechamiento y que asegura su sostenibilidad y rentabilidad óptima.

Vulnerabilidad: Es la susceptibilidad a pérdidas o daños de los elementos expuestos al impacto de un fenómeno natural o de cualquier naturaleza.

TÍTULO II DE LOS CRITERIOS PARA EL ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL

CAPÍTULO I CRITERIOS GENERALES

Artículo 5. Para el ordenamiento ambiental del territorio a nivel Nacional, Regional, de Cuencas Hidrográficas, Provincial o Comarcal, Municipal y Local, las instituciones competentes que integran el Sistema Interinstitucional del Ambiente – SIA deberán contemplar los conceptos de desarrollo sostenible, protección ambiental, y la participación ciudadana para garantizar una mejor calidad de vida debiendo ajustarse a los siguientes criterios generales.

- a. El Ordenamiento Ambiental del Territorio Nacional es uno de los instrumentos de la gestión ambiental según lo preceptuado por el artículo 22 de la Ley 41 de 1998, en consecuencia y de conformidad con el precitado artículo, todas las instituciones oficiales con competencia en materia de ordenamiento ambiental del territorio tienen el compromiso de coordinar con la Autoridad Nacional del Ambiente las acciones sobre ordenamiento que ellas realicen, correspondiendo a la Autoridad Nacional del Ambiente promover el ordenamiento ambiental territorial.
- b. El Ordenamiento Ambiental del Territorio deberá realizarse de manera que se minimice los riesgos de vulnerabilidad por causas de fenómenos naturales y acciones antrópicas, sobre asentamientos humanos y los sistemas de producción existente o en proyecto.
- c. El Ordenamiento Ambiental del Territorio debe guiar el aprovechamiento y utilización sostenible de los recursos naturales y cualquier intervención en el territorio, por medio de normas técnicas de uso que establezcan espacios con diferentes funciones y aptitudes.
- d. Todas las instituciones oficiales con competencia en materia de Ordenamiento Ambiental del Territorio tienen el compromiso de coadyuvar coordinadamente al fortalecimiento de los gobiernos Municipales, Comarcales y locales en materia de Ordenamiento Ambiental del Territorio.
- e. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de otros instrumentos legales vigentes sobre Ordenamiento Ambiental del Territorio, tales como los instrumentos legales que crean áreas protegidas u ordenamientos territoriales sectoriales.

CAPÍTULO II CRITERIOS ESPECIALES

Artículo 6. Criterios ambientales y ecológicos. Toda acción orientada a ordenar el territorio, sea en el ámbito nacional, regional, por cuenca hidrográfica, provincial, comarcal, municipal o local, deberá hacerse considerando el uso y manejo adecuado de los recursos naturales, la capacidad de carga del territorio, la calidad ambiental, las actividades antrópicas, manteniendo la integridad y promoviendo el mejoramiento de las condiciones de las áreas protegidas y sus zonas de amortiguamiento, teniendo en cuenta su importancia en la conservación de la biodiversidad y mejoramiento de la calidad de vida de los asociados mediante el uso sostenible y de conformidad con los siguientes criterios:

- a. El recurso suelo debe ser utilizado considerando su aptitud ecológica y agrológica, aplicando técnicas de manejo adecuadas para el desarrollo de actividades económicas y productivas, de modo tal que se evite su deterioro.
- b. Se debe respetar la cobertura forestal y boscosa para evitar su disminución y afectación a las cuencas hidrográficas y al recurso suelo, procurando su recuperación en áreas montañosas o colinares con taludes muy pronunciados.
- c. Los bosques de galería no deben ser afectados por actividades antrópicas, debiéndose establecer acciones de recuperación para aquellos que han sido parcial o totalmente destruidos, con el propósito de proteger los cuerpos de agua superficiales y subterráneos.
- d. Deben evitarse y controlarse las acciones antrópicas que favorezcan los procesos erosivos, principalmente en zonas de taludes pronunciados y en las partes altas de las cuencas hidrográficas.
- e. Las cuencas y subcuencas hidrográficas deben considerarse como unidades territoriales por tratarse de un elemento estratégico para el manejo del territorio, debiendo darse el manejo integral de las mismas de modo que se evite su deterioro y se garantice su preservación, renovación y permanencia.
- f. Debe asegurarse la calidad, disponibilidad y preservación del recurso agua, superficial y subterránea, aplicando y haciendo cumplir la normativa legal existente de forma que se asegure para el presente y futuro las demandas requeridas por el

- hombre, las actividades productivas, turísticas y recreacionales y para la salud del ambiente y los ecosistemas en general.
- g. Las zonas marinas y costeras y sus áreas de influencia inmediata deben ser ordenadas tomando en consideración factores tales como la contaminación ocasionada por la actividad económica, los asentamientos humanos, los procesos erosivos, la sedimentación y los flujos hídricos provenientes de las áreas continentales. Para la utilización de las aguas marinas y costeras deberá cumplirse con las normas de calidad vigentes.
 - h. Se deben regular las acciones antrópicas que ocasionen contaminación del aire o acústica.
 - i. Deben ser identificadas las amenazas naturales o de origen antrópico y todas aquellas zonas vulnerables y propensas a riesgos por fenómenos naturales tales como áreas susceptibles a inundaciones, hundimientos, fenómenos cársticos, deslizamientos, movimientos sísmicos y otros fenómenos, con el propósito de evitar el surgimiento de asentamientos humanos en ellos.
 - j. No se debe permitir ninguna acción antrópica destructiva o contaminante en el territorio nacional, y en especial en áreas protegidas, de manglares, humedales y de arrecifes coralinos.

Artículo 7. Criterios demográficos y culturales para el establecimiento de asentamientos humanos. Para la distribución de la población y el establecimiento o desarrollo de asentamientos humanos en los municipios y comarcas deberán adoptarse los siguientes criterios:

- a. Respeto a los valores sociales, históricos y culturales de los pueblos indígenas y otros grupos étnicos de modo que se garantice su preservación y se asegure el fomento de esos valores.
- b. La población será distribuida en el territorio, atendiendo a la capacidad de carga de este y de conformidad con los proyectos y planes de desarrollo contemplados en las políticas estatales.
- c. En los asentamientos humanos propensos a amenazas y riesgos por causas de fenómenos naturales o por la actividad antrópica, deberán adoptarse las medidas necesarias dirigidas a mitigar y prevenir los efectos que puedan ocasionar dichos fenómenos y actividades.
- d. La creación y surgimiento de nuevos asentamientos deberá ser planificada, tomando en consideración la vulnerabilidad, amenazas potenciales y condiciones de riesgo en las áreas que serán ocupadas.
- e. Las áreas urbanas con alta tasa de crecimiento demográfico deberán ser atendidas por las autoridades de manera prioritaria y siguiendo el plan de urbanismo amparado por la Ley General de Urbanismo.
- f. En las áreas rurales de alto valor comercial y potencialmente productivas se propiciará el desarrollo poblacional concentrado en sitios adecuados.
- g. La infraestructura económica, la industrial, la física pública, tales como las redes viales, alcantarillados, escuelas, hospitales centros de salud, y los servicios públicos tales como agua potable, electrificación, transporte público, comunicación, deberán distribuirse considerando las proyecciones de las políticas económicas y ambientales del Estado en procura de una mejor calidad de las condiciones de las comunidades.

Artículo 8. Criterios Económicos. Con miras a mantener una actividad económica sostenible y garantizar un desarrollo sostenible deberán adoptarse los siguientes criterios:

- a. El desarrollo de toda actividad económica debe ajustarse a las políticas económicas y ambientales del Estado, procurando el desarrollo sostenible e integral de las regiones.

- b. Todo proyecto privado u oficial deberá someterse al cumplimiento de lo preceptuado por la Ley 41 de 1998 en cuanto a la Cuenta Ambiental Nacional y la Evaluación de Impacto Ambiental, así como los demás instrumentos de gestión ambiental.
- c. La ubicación de las inversiones y de las actividades productivas debe establecerse de manera que contribuyan al desarrollo sostenible e integral de las regiones, municipios y comarcas, y dichas actividades deben realizarse de manera articulada para lograr que la mayor parte de la población se beneficie y que cause la menor afectación ambiental posible, evitando su emplazamiento en áreas frágiles o de gran importancia y valor ecológico, tales como manglares, arrecifes coralinos, humedales, acuíferos, áreas protegidas, zonas de amortiguamiento y otras, y en áreas propensas a amenazas y riesgo a desastres naturales.

TÍTULO III

COMPETENCIAS, VIGENCIA Y REVISIÓN DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO

CAPÍTULO I

COMPETENCIAS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO

Artículo 9. Al Órgano Ejecutivo le compete aprobar la Política General del Estado sobre el Ordenamiento Ambiental del Territorio en aquellos casos de interés nacional como lo son: costas marinas continentales e insulares, áreas protegidas, parques nacionales, localización de grandes proyectos de infraestructura, establecimientos de formas generales de uso de la tierra de conformidad con su capacidad productiva, las directrices del proceso de urbanización, centros poblados y asentamientos humanos, los lineamientos generales para garantizar la justa y racional distribución espacial de los servicios públicos e infraestructura social, manejo, conservación y protección de áreas de interés turístico, de importancia histórica y cultural y aquellas sometidas a un régimen de administración especial en virtud de tratados internacionales, el establecimiento de las regiones y los Planes de Ordenamiento Ambiental del Territorio de las mismas, los Planes de Ordenamiento Ambiental Territorial de Cuenca Hidrográfica y la formulación de Planes Sectoriales de Ordenamiento Ambiental del Territorio.

Parágrafo: El establecimiento de las regiones en que será dividido el Territorio Nacional para la elaboración de Planes Regionales de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Planes de Ordenamiento Ambiental Territorial de Cuencas Hidrográficas corresponde al Órgano Ejecutivo.

Artículo 10. A los gobiernos Provinciales y Comarcales les corresponde:

- a. La formulación de lineamientos y directrices para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de sus territorios que estén dentro a una región, con el fin de establecer modelos y patrones de uso y ocupación de la tierra de conformidad con las políticas ambientales estatales y en función de los objetivos de desarrollo, sean económicos o socio culturales;
- b. La elaboración de políticas de asentamientos humanos, centros urbanos y rurales respetando las políticas nacionales con el propósito de facilitar el desarrollo de sus territorios;
- c. Regular lo relativo a la localización de la infraestructura física social de modo que se dé la equidad en el desarrollo de los Municipios y territorios Comarcales en armonía con las directrices y estrategias del desarrollo regional y nacional.

En el ejercicio de sus competencias los gobiernos provinciales y comarcales deben armonizar sus políticas, estrategias y lineamientos de ordenamiento ambiental del territorio

respetando el concepto de cuenca hidrográfica como unidad territorial y de conformidad con lo preceptuado por la Ley 44 de 2002.

Artículo 11. A los gobiernos municipales les corresponde:

- a. Formular y elaborar los Planes de Ordenamiento Ambiental de sus respectivos territorios, siguiendo la normativa vigente en materia de ambiente y ordenamiento ambiental del territorio;
- b. Reglamentar de forma específica el uso de la tierra en áreas urbanas, de expansión y rurales, respetando la legislación vigente en esa materia;
- c. Reglamentar y optimizar el uso del suelo en materia de producción;
- d. Coordinar los Planes Sectoriales de Ordenamiento Ambiental del Territorio y actuar de manera armónica con las políticas nacionales y los Planes Regionales, Provinciales, Comarcales de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Planes de Ordenamiento Ambiental Territorial de Cuenca Hidrográficas, teniendo en consideración el concepto de cuenca hidrográfica como unidad territorial.

Artículo 12. La Autoridad Nacional del Ambiente promoverá, coordinará y participará desde la fase inicial en la elaboración de todo tipo de Planes de Ordenamiento Ambiental del Territorio.

CAPÍTULO II VIGENCIA Y REVISIÓN DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO

Artículo 13. Los Planes de Ordenamiento Ambiental del Territorio entraran en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial o en fecha posterior si así lo determina la autoridad que los crea y aprueba.

Artículo 14. Los Planes Regionales de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Planes de Ordenamiento Ambiental Territorial de Cuenca Hidrográficas, Planes Provinciales, Comarcales y Municipales o Locales de Ordenamiento Ambiental del Territorio existentes al momento de entrar en vigencia el Plan General de Ordenamiento Ambiental del Territorio deberán ser revisados y adecuados al Plan General de Ordenamiento Ambiental del Territorio por las autoridades competentes en coordinación con la Autoridad Nacional del Ambiente. Igual criterio se seguirá en aquellos casos en los que por su nivel de inclusión así se requiera; esto es, los Municipales o Locales a los Provinciales y Comarcales, y estos a los Regionales o Planes de Ordenamiento Ambiental Territorial de Cuenca Hidrográficas.

Artículo 15. El Plan General de Ordenamiento Ambiental del Territorio será revisado y actualizado cada 5 años contados desde su entrada en vigencia.

Los Planes Regionales de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Planes de Ordenamiento Ambiental Territorial de Cuenca Hidrográficas serán revisados y actualizados cada 5 años contados desde su entrada en vigencia.

Los Planes Provinciales, Comarcales y Municipales o Locales de Ordenamiento Ambiental del Territorio serán revisados y actualizados cada 5 años contados desde su entrada en vigencia.

Artículo 16. La revisión y actualización de los Planes de Ordenamiento Ambiental del Territorio corresponderá a la respectiva autoridad competente en la materia, en coordinación con la ANAM. La revisión y actualización de los Planes de Ordenamiento Ambiental del Territorio deberá ser sometida a la participación ciudadana contemplada en los capítulos I y II del Título VI de este Decreto Ejecutivo.

TÍTULO IV
**DEL PLAN INDICATIVO GENERAL, LOS PLANES REGIONALES Y PLANES DE
ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS,
Y LOS PLANES PROVINCIALES, COMARCALES Y MUNICIPALES O LOCALES**

CAPÍTULO I
SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL
**PROCESO DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN E INSTRUMENTOS DE
PLANIFICACIÓN**

Artículo 17. La planificación del ordenamiento ambiental del territorio forma parte del proceso de desarrollo integral y sustentable del país, por lo que todas las actividades que se realicen a tal efecto, deberán estar sujetas a las normas que regulan la planificación en cuanto a los planes de desarrollo económico y social y los demás planes legalmente establecidos.

Artículo 18. La planificación del ordenamiento ambiental del territorio consistirá en un Sistema Integrado de Planes, del cual forman parte:

- El Plan General de Ordenamiento Ambiental del Territorio;
- Los Planes Regionales de Ordenamiento Ambiental del Territorio;
- Los Planes de Ordenamiento Ambiental Territorial de Cuencas Hidrográficas;
- Los Planes Provinciales y Comarcales de Ordenamiento Ambiental del Territorio;
- los Planes Municipales o Locales de Ordenamiento Ambiental del Territorio;
- los Planes de Ordenamiento Ambiental del Territorio Reguladores de Desarrollo Urbano;
- los Planes de Ordenamiento Ambiental del Territorio de Desarrollo Urbano Local;
- los Planes de Ordenamiento Ambiental del Territorio de las Áreas Protegidas;
- los Planes de Ordenamiento Ambiental del Territorio de las Áreas Bajo Régimen Especial de Manejo Ambiental;
- los Planes Especiales de Ordenamiento Ambiental del Territorio;
- los demás Planes de Ordenamiento Ambiental que demande el proceso de desarrollo integral del país.

CAPÍTULO II
**DEL PLAN INDICATIVO GENERAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL
TERRITORIO**

Sección I
Diretrices

Artículo 19.- El Plan Indicativo General de Ordenamiento Ambiental Territorial (PIGOT) constituye la base fundamental para la elaboración del Plan General de Ordenamiento Ambiental del Territorio Nacional, el cual se fundamentará en los preceptos contenidos en este Decreto Ejecutivo.

Artículo 20. El Plan Indicativo General de Ordenamiento Ambiental del Territorio es un instrumento a largo plazo que sirve de marco de referencia espacial a todo tipo de planes de ordenamiento ambiental territorial contenidos en los artículos 18 y 19 de este Decreto Ejecutivo. El PIGOT establece las condiciones para la ubicación de la población, las actividades económicas y la infraestructura física, considerando las potencialidades y restricciones del territorio nacional, y contempla los grandes lineamientos en las siguientes materias:

- a. Los usos a que deben destinarse las áreas del territorio nacional, de acuerdo a los principios constitucionales y legales en que se fundamenta el presente Decreto Ejecutivo;
- b. La localización de las principales actividades económicas y de servicios;
- c. Los lineamientos generales del proceso de urbanización y del sistema de ciudades;
- d. La definición de los espacios considerados Áreas Protegidas, bajo la premisa del desarrollo sustentable, que coadyuve a garantizar los objetivos del Ordenamiento Ambiental del Territorio;
- e. La definición de las áreas en las cuales se deban establecer limitaciones derivadas de las exigencias de seguridad y defensa, garantizando que los usos del espacio con los Planes de Ordenamiento Ambiental del Territorio que a tal efecto se establezcan sean compatibles y armónicos;
- f. La localización de las áreas para grandes obras de infraestructura relativas a energía, hidrocarburos, transporte terrestre, marítimo, lacustre, fluvial, interoceánico y aéreo; comunicaciones y para aprovechamiento de las aguas, saneamiento de grandes áreas y corredores de servicio;
- g. Las directrices para el fomento del desarrollo de áreas con potencial escénico, histórico y cultural con fines turísticos;
- h. La identificación de amenazas y áreas vulnerables a riesgos por fenómenos naturales y acciones antrópicas y tecnológicas, así como los mecanismos adecuados para disminuir su vulnerabilidad y salvaguardar la vida y seguridad de la población;
- i. Identificación de zonas de potencial minero;
- j. Identificación de áreas con alto valor ecológico y ambiental como lo son, humedales, manglares, acuíferos, cuencas hidrográficas, atolones coralinos y otros.

Artículo 21. Le corresponde a la Autoridad Nacional del Ambiente la elaboración del Plan Indicativo General de Ordenamiento Ambiental del Territorio Nacional

Artículo 22. Una vez elaborado el Plan Indicativo General de Ordenamiento Ambiental del Territorio, se someterá a un proceso de consulta ciudadana, en un período no inferior a dos meses y, abierto a las instituciones públicas y privadas y a todos los sectores que representan la sociedad civil.

Artículo 23. Una vez incorporados los cambios propuestos en la consulta ciudadana, se preparará el Borrador Final que será presentado ante el Consejo de Gabinete para su debida discusión, aprobación y correspondiente sanción.

Artículo 24. Una vez sancionado el Plan Indicativo General de Ordenamiento Ambiental del Territorio, los demás Planes que conforman el Sistema Integrado de Planes señalados en el artículo 18, que a futuro se elaboren, deberán estar en concordancia con los lineamientos establecidos en el mismo.

Sección II

De la aprobación, ejecución y vigilancia del Plan Indicativo General de Ordenamiento Ambiental del Territorio

Artículo 25. El Plan Indicativo General de Ordenamiento Ambiental del Territorio, así como sus modificaciones, será aprobado por el Presidente de la República en Consejo de Gabinete, a proposición del Ministro de Economía y Finanzas, previa aprobación del Consejo Nacional del Ambiente y de la Dirección Nacional de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la ANAM. Una vez ocurrido este proceso se convertirá en un Plan General de Ordenamiento Ambiental del Territorio Nacional conforme a la Ley.

Artículo 26. El Plan General de Ordenamiento Ambiental del Territorio entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá, o en fecha posterior si así lo indica dicho instrumento.

Artículo 27. La ejecución del Plan General de Ordenamiento Ambiental del Territorio podrá llevarse a cabo a través de los organismos públicos, directamente o mediante entidades creadas a tal efecto, y por los particulares, en los términos establecidos en este Decreto Ejecutivo.

Sección III

Del Control del Plan General de Ordenamiento Ambiental del Territorio

Artículo 28. El control de la ejecución del Plan General de Ordenamiento Ambiental del Territorio corresponde a la Autoridad Nacional del Ambiente, actuando en su carácter de agente del Ejecutivo Nacional, conforme a las delegaciones que éste le confiera.

En ejercicio de estas facultades de control, la Dirección Nacional de Evaluación y Ordenamiento realizará las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento de las previsiones del Plan General de Ordenamiento Ambiental del Territorio y, en particular, otorgarán las constancias de uso conforme previstas e impondrán las sanciones administrativas correspondientes en caso de incumplimiento o violación a las disposiciones del Plan General de Ordenamiento Ambiental del Territorio.

CAPÍTULO III

DE LOS PLANES REGIONALES DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO Y LOS PLANES DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS

Artículo 29. Una vez establecidas y definidas claramente las regiones en que será dividido el territorio nacional, el Plan General de Ordenamiento Ambiental del Territorio Nacional podrá desagregarse en Planes Regionales de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Planes de Ordenamiento Ambiental Territorial de Cuencas Hidrográficas, cuyo espacio podrá o no coincidir con el territorio de las entidades político administrativas, en las cuales se ejecutará el Plan Regional de Ordenamiento Ambiental del Territorio y los Planes de Ordenamiento Ambiental Territorial de Cuencas Hidrográficas.

Parágrafo: Los Planes Regionales de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Planes de Ordenamiento Ambiental Territorial de Cuencas Hidrográficas serán plasmados cartográficamente en mapas a escala 1: 100,000

Artículo 30. Los Planes Regionales de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Planes de Ordenamiento Ambiental Territorial de Cuencas Hidrográficas serán formulados siguiendo los lineamientos establecidos en el Plan General de Ordenamiento Ambiental del Territorio y con una visión de desarrollo integral que contribuya a solucionar los desequilibrios territoriales existentes entre las regiones y el resto del territorio nacional.

Artículo 31. El Órgano Ejecutivo podrá establecer un sistema de regiones en el territorio nacional o armonizar las que ya existen con el propósito de elaborar los Planes Regionales de Ordenamiento Ambiental del Territorio y los Planes de Ordenamiento Ambiental Territorial de Cuencas Hidrográficas.

Artículo 32. Corresponde al Órgano Ejecutivo a través de la Autoridad Nacional del Ambiente la elaboración y aprobación de los Planes Regionales de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Planes de Ordenamiento Ambiental Territorial de Cuencas Hidrográficas.

Artículo 33. Los Planes Regionales de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Planes de Ordenamiento Ambiental Territorial de Cuencas Hidrográficas constituyen el instrumento

fundamental para definir la estrategia de ordenamiento y el desarrollo de todas las regiones y cuencas hidrográficas que constituyen el país; son instrumentos a largo y mediano plazo que sirven de marco de referencia espacial a los planes de desarrollo de mediano y corto plazo del país, y a los Planes Provinciales, Comarcales y Municipales o Locales de Ordenamiento Ambiental del Territorio adoptados por el Estado; establecen las directrices para la localización de la población, las actividades económicas y las infraestructuras físicas, considerando las potencialidades y restricciones del territorio, y contiene las grandes directrices en las siguientes materias:

- a. Los usos a que debe destinarse prioritariamente el territorio regional, de acuerdo a sus potencialidades económicas, condiciones específicas, políticas de desarrollo, realidades ecológicas, y en función de la escala de trabajo;
- b. La localización de las principales actividades económicas y de servicios de carácter regional;
- c. La definición de la orientación productiva predominante de las diferentes zonas de cada región y la localización de las áreas de preferente localización para la industria de transformación agroforestal;
- d. Los lineamientos generales para el desarrollo del sistema de ciudades;
- e. La localización de las Áreas Protegidas y Áreas Bajo Régimen Especial de Manejo;
- f. La localización de los proyectos de infraestructura de carácter regional;
- g. La localización de las redes de servicios y corredores viales de índole regional;
- h. La localización de las principales amenazas y las áreas vulnerables a riesgos por fenómenos naturales o acciones antrópicas y tecnológicas, así como los mecanismos adecuados para disminuir su vulnerabilidad y salvaguardar la vida y seguridad de la población;
- i. La estrategia, criterios y programas de titulación y reconocimiento de las tierras comunales poseídas por las comunidades indígenas conforme a lo establecido en la Ley que regula la materia;
- j. Identificación de zonas de potencial minero;
- k. Identificación de áreas con alto valor ecológico y ambiental, como lo son los humedales, manglares, acuíferos, cuencas hidrográficas, atolones coralinos y otros.

Artículo 34. Una vez elaborado el Plan Regional de Ordenamiento Ambiental del Territorio o Planes de Ordenamiento Ambiental Territorial de Cuencas Hidrográficas, se someterá a un proceso de consulta ciudadana abierta a las instituciones públicas y privadas y a todos los sectores que representan la sociedad civil.

Artículo 35. Una vez incorporados los cambios propuestos en la consulta ciudadana respectiva, se preparará el borrador final que será presentado ante el Consejo de Gabinete para su debida discusión, aprobación y fines pertinentes.

Artículo 36. Una vez sancionado el Plan Regional de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Planes de Ordenamiento Ambiental Territorial de Cuencas Hidrográficas, los demás Planes de Ordenamiento Ambiental de Territorio que conforman el Sistema Integrado de Planes señalados en el presente Decreto Ejecutivo, que a futuro se elaboren, deberán estar en concordancia con los lineamientos establecidos en el Plan Regional de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Planes de Ordenamiento Ambiental Territorial de Cuencas Hidrográficas.

Artículo 37. En las diversas regiones, si se crearen, cuando el territorio de las mismas englobe a más de una entidad político-administrativa, los Planes Regionales de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Planes de Ordenamiento Ambiental Territorial de Cuencas Hidrográficas, servirán como guía a los Planes Provinciales, Comarcales y Municipales o Locales de Ordenamiento Ambiental del Territorio de modo que sean compatibles y armónicos con el Plan Regional de Ordenamiento Ambiental del Territorio o Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial de Cuenca Hidrográfica del cual forman parte.

Artículo 38. La documentación de los Planes Regionales de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Planes de Ordenamiento Ambiental Territorial de Cuencas Hidrográficas incluirá como mínimo:

- a. Memoria descriptiva y mapas de información de la región.
- b. Memoria justificativa y los mapas de ordenamiento que ilustren el conjunto de propuestas contenidas en el Plan de Ordenamiento Ambiental del Territorio.
- c. Normativa aplicable al desarrollo y ejecución de sus previsiones.
- d. Programación de las acciones previstas, con indicación del orden de prioridades o plazos, estimación de costes para las que deben ejecutarse a corto y mediano plazo y definición de los organismos responsables de su ejecución.
- e. Definición del sistema de evaluación y seguimiento, estableciendo los indicadores específicos y su relación con el Sistema de Información Territorial a escala nacional.
- f. Base de datos digital en formato compatible con los programas de SIG y censos remotos que posee la ANAM.

Artículo 39. La ausencia de Planes Regionales de Ordenamiento Ambiental del Territorio o Planes de Ordenamiento Ambiental Territorial de Cuencas Hidrográficas no será impedimento para la formulación y ejecución de los demás Planes de Ordenamiento Ambiental del Territorio del Sistema Integrado de Planificación.

Artículo 40. Una vez que los Planes Regionales de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Planes de Ordenamiento Ambiental Territorial de Cuencas Hidrográficas entran en vigencia, los Planes de Ordenamiento Ambiental del Territorio elaborados previamente deberán revisarse y adaptarse a aquellos.

Artículo 41. Los Planes Regionales de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Planes de Ordenamiento Ambiental Territorial de Cuencas Hidrográficas podrán establecer lineamientos de obligatoria observancia para la elaboración de los Planes Provinciales, Comarcales y Municipales o Locales de Ordenamiento Ambiental del Territorio. Podrá, asimismo, incluir normas de aplicación directa en las Provincias, Municipios y especiales a fin de garantizar la efectividad de sus previsiones en los casos en que no exista ningún instrumento de planificación territorial o urbana.

CAPÍTULO IV DE LOS PLANES PROVINCIALES Y COMARCALES DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO

Sección I Disposiciones Generales

Artículo 42. En cada Provincia y Comarca existente o que se cree en territorio nacional se creará un Plan Provincial y Comarcal de Ordenamiento Ambiental del Territorio, el cual constituirá un instrumento de la gestión ambiental a largo plazo.

Parágrafo: Los Planes Provinciales y Comarcales de Ordenamiento Ambiental del Territorio serán plasmados cartográficamente en mapas a escala 1:50,000

Artículo 43. Los Planes Provinciales y Comarcales de Ordenamiento Ambiental del Territorio que sean adoptados en cada Provincia o Comarca deberán ajustarse, ser armónicos y no contrarios a los preceptos y directrices contenidas en el Plan de General de Ordenamiento Ambiental del Territorio Nacional, el Plan Regional de Ordenamiento Ambiental del Territorio y el Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial de Cuenca Hidrográfica y a los criterios generales y específicos contenidos en este Decreto Ejecutivo.

Artículo 44. Además de las directrices y lineamientos contenidos en el Plan General de Ordenamiento Ambiental del Territorio Nacional, los Planes Regionales de Ordenamiento Ambiental del territorio y Planes de Ordenamiento Ambiental Territorial de Cuencas Hidrográficas y los preceptos de este Decreto Ejecutivo, los Planes Provinciales y Comarcales de Ordenamiento Ambiental del territorio deberán contemplar de forma específica los siguientes lineamientos y objetivos:

- a. Los usos a que debe destinarse de forma prioritaria el territorio provincial o comarcal considerando lo ecológico, social, económico y cultural;
- b. La localización actual y las proyecciones futuras del proceso de urbanización y del sistema de centros poblados y asentamientos humanos;
- c. La ubicación de áreas protegidas, cuencas hidrográficas, áreas de valor histórico y turístico;
- d. La localización de proyectos importantes de infraestructura a nivel provincial o comarcal, igual que la ubicación y proyecciones futuras de servicios y corredores viales;
- e. La identificación y ubicación de amenazas y áreas vulnerables a riesgos, sean por causas naturales o antrópicas;
- f. Dentro a las posibilidades, la identificación y ubicación del potencial minero sea este metálico o no metálico;
- g. Una caracterización ambiental de área sujeta a ordenamiento ambiental territorial.

Artículo 45. En el caso de tierras de uso colectivo destinadas a grupos indígenas y las comarcas, los Planes de Ordenamiento Ambiental del Territorio serán elaborados respetando el uso, manejo y aprovechamiento tradicional sostenible de los recursos naturales utilizados por dichas agrupaciones indígenas.

Sección II

De la elaboración y aprobación de los Planes Provinciales y Comarcales de Ordenamiento Ambiental del Territorio

Artículo 46. La elaboración de los Planes Provinciales de Ordenamiento Ambiental del Territorio corresponde al Consejo Provincial en coordinación con el Gobernador y con la participación de las instituciones públicas competentes y la Autoridad Nacional del Ambiente.

Artículo 47. La elaboración de los Planes Comarcales de Ordenamiento Ambiental del Territorio corresponde a los Caciques y/o autoridad representativa conjuntamente con las autoridades indígenas con la participación de las instituciones públicas competentes en coordinación con la Autoridad Nacional del Ambiente.

Artículo 48. Las instituciones públicas competentes conjuntamente y de manera coordinada con la ANAM realizarán los estudios necesarios y producirán los informes técnicos pertinentes, para asegurar que se incluyan en el plan todos los aspectos requeridos en un Plan de Ordenamiento Ambiental del Territorio.

Artículo 49. En la etapa de elaboración de los Planes Provinciales y Comarcales de Ordenamiento Ambiental del Territorio, se incorporarán a su discusión a representantes de las Comisiones Consultivas Ambientales que correspondan, de instituciones públicas y privadas y a la sociedad civil en general, a fin de garantizar un proceso de consulta amplio y participativo.

Artículo 50. Una vez elaborado el Plan Provincial o Comarcal de Ordenamiento Ambiental del Territorio, el mismo será sometido a un proceso de consulta ciudadana, en el que la sociedad civil organizada y las instituciones privadas, tendrán el derecho de hacer los señalamientos que estimen convenientes.

Artículo 51. Como paso previo a la aprobación definitiva del Plan Provincial o Comarcal de Ordenamiento Ambiental del Territorio, el mismo será sometido al análisis y consideración final por parte de las instituciones oficiales competentes conjuntamente con la ANAM, a quienes corresponderá hacer las adecuaciones y ajustes necesarios, teniendo en consideración las observaciones pertinentes formuladas al Plan Provincial o Comarcal de Ordenamiento Ambiental del Territorio durante la consulta ciudadana que señala el artículo 50 de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 52. Correspondrá a la ANAM a través del Departamento de Ordenamiento Territorial Ambiental (DOTA) y con la aprobación de las instituciones involucradas en la revisión final del respectivo Plan Provincial o Comarcal de Ordenamiento Ambiental del Territorio, emitir una resolución indicando que el mismo es satisfactorio y recomendando su aprobación definitiva.

Artículo 53. Una vez cumplidos todos los pasos señalados en esta sección de este Decreto Ejecutivo corresponderá al Consejo Provincial conjuntamente con el Gobernador de la Provincia, aprobar el Plan Provincial o Comarcal de Ordenamiento Ambiental del Territorio total o parcialmente, según los intereses y conveniencia que se tenga en ese momento.

Sección III

De la ejecución y control de los Planes Provinciales y Comarcales de Ordenamiento Ambiental del Territorio.

Artículo 54. La ejecución de los Planes Provinciales y Comarcales de Ordenamiento Ambiental del Territorio corresponderá de manera coordinada a las instituciones públicas involucradas en la formulación del mismo, o a instituciones creadas para ello, o a entes privados bajo la dirección y control de los organismos públicos.

Artículo 55. El control sobre la ejecución de los Planes Provinciales y Comarcales de Ordenamiento Ambiental del Territorio corresponderá a la Autoridad Nacional del Ambiente, la cual podrá apoyarse en Sistema Interinstitucional del Ambiente u otras instituciones oficiales de ser necesario.

CAPÍTULO V

DE LOS PLANES MUNICIPALES O LOCALES DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO

Sección I

Disposiciones Generales

Artículo 56. En cada Municipio del territorio panameño se elaborará un Plan de Ordenamiento Ambiental del Territorio, el cual tiene como objetivo complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, orientar el desarrollo y aprovechamiento sostenible del territorio moderando en forma razonable las intervenciones antrópicas sobre el mismo, por medio de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo de la tierra, en función de los objetivos sociales, culturales, económicos, urbanísticos y ambientales.

Parágrafo: Los Planes Municipales o Locales de Ordenamiento Ambiental del Territorio serán plasmados cartográficamente en mapas a escala 1: 50,000

Artículo 57. Los Planes Municipales o Locales de Ordenamiento Ambiental del Territorio tienen como objetivos fundamentales:

- Formular una política municipal sobre el manejo de su territorio;

- b. Formulación de propuestas para el uso racional de la tierra y la localización de las actividades económicas e infraestructura que garanticen su aprovechamiento óptimo;
- c. Individualizar las amenazas y áreas vulnerables de su territorio de frente a fenómenos naturales y acciones antrópicas;
- d. Identificar las distintas cuencas hidrográficas existentes en sus respectivos territorios con el propósito de que sean tratadas como unidad territorial, principalmente aquellas cuencas hidrográficas emplazadas en mas de un Municipio o Provincia;
- e. Velar por que se dé una distribución equitativa y equilibrada de las actividades económicas y obras de infraestructura pública o privada de conformidad con los requerimientos presentes y las proyecciones futuras;
- f. Identificación y localización de áreas protegidas, recursos naturales, áreas con potencial turístico, áreas de valor histórico y arqueológico, de modo que se puedan establecer planes de manejo adecuados y sostenibles;
- g. Identificación y delimitación de los espacios territoriales destinados a uso colectivo de agrupaciones indígenas emplazadas en los respectivos territorios Municipales.

Artículo 58. Los Planes de Ordenamiento Ambiental del Territorio que se adopten en cada Municipio deberán ajustarse, ser armónicos y no contrarios a los preceptos y directrices contenidas en el Plan General de Ordenamiento Ambiental del Territorio Nacional, al Plan Regional de Ordenamiento Ambiental del Territorio, al Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial de Cuenca Hidrográfica y al Plan Provincial o Comarcal de Ordenamiento Ambiental del Territorio, de los cuales forma parte y a los criterios generales y específicos contenidos en este Decreto Ejecutivo.

Sección II

De la elaboración y aprobación de los Planes Municipales o Locales de Ordenamiento Ambiental del Territorio.

Artículo 59. La elaboración de los Planes Municipales o Locales de Ordenamiento Ambiental del Territorio corresponde al Consejo Municipal en coordinación con el Alcalde y la participación de las instituciones públicas competentes y la Autoridad Nacional del Ambiente.

Artículo 60. Las instituciones públicas competentes conjuntamente y de manera coordinada con la Autoridad Nacional del Ambiente, realizarán los estudios necesarios y producirán los informes técnicos pertinentes, para asegurar que se incluyan en el Plan Municipal o Local todos los aspectos requeridos en el Plan de Ordenamiento Ambiental del Territorio.

Artículo 61. En el proceso de elaboración de los Planes Municipales o Locales de Ordenamiento Ambiental del Territorio se incorporará a representantes de instituciones públicas y privadas y a la sociedad civil en general, a fin de garantizar un proceso de consulta ciudadana amplio y participativo.

Artículo 62. Después de elaborado el Plan Municipal o Local de Ordenamiento Ambiental del Territorio, el mismo será sometido a un proceso de consulta ciudadana, en que la sociedad civil organizada y las instituciones privadas, tendrán el derecho de hacer los señalamientos que estimen convenientes.

Artículo 63. Antes de su aprobación definitiva, el Plan Municipal o Local de Ordenamiento Ambiental del Territorio será sometido al análisis y consideración final por parte de las instituciones oficiales competentes, conjuntamente con la Autoridad Nacional del Ambiente, a quienes corresponderá hacer las adecuaciones y ajustes necesarios, teniendo en consideración las observaciones pertinentes formuladas al Plan Municipal o Local de Ordenamiento Ambiental del Territorio durante la consulta ciudadana de que habla el Artículo 62 de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 64. Correspondrá a la Autoridad Nacional del Ambiente a través del Departamento de Ordenamiento Territorial Ambiental y con la aprobación de las instituciones involucradas en la revisión final del respectivo Plan Municipal o Local de Ordenamiento Ambiental del Territorio, emitir una resolución indicando que el mismo es satisfactorio y recomendando su aprobación definitiva.

Artículo 65. Una vez cumplidos todos los pasos señalados en esta sección de este Decreto Ejecutivo, corresponderá al Consejo Municipal aprobar el Plan Municipal o Local de Ordenamiento Ambiental del Territorio total o parcialmente, según los intereses y conveniencia que se tengan en ese momento.

Sección III

De la ejecución y control de los Planes Municipales o Locales de Ordenamiento Ambiental del Territorio.

Artículo 66. La ejecución del Plan Municipal o Local de Ordenamiento Ambiental del Territorio corresponderá a las instituciones públicas competentes o entidades creadas para tales efectos o a entes particulares bajo la dirección y control de la Autoridad Nacional del Ambiente.

Artículo 67. El control de la ejecución de los Planes Municipales o Locales de Ordenamiento Ambiental del Territorio corresponderá a la Autoridad Nacional del Ambiente con el apoyo de las instituciones públicas.

Sección IV

Sobre el uso de la tierra en áreas donde se desarrolle asentamientos humanos

Artículo 68. Los Planes Municipales o Locales de Ordenamiento Ambiental del Territorio, además de satisfacer los criterios señalados en los Capítulos I y II del Título II de este Decreto Ejecutivo, deberán seguir las indicaciones que se señalan en los artículos contenidos en esta sección.

Artículo 69. No son tierras aptas para el establecimiento y expansión de asentamientos humanos las que presenten las siguientes características:

- a. Las laderas y taludes inestables de áreas colinares o montañosas propensas a deslizamientos o desprendimientos masivos;
- b. Las áreas que presenten riesgo de hundimiento o subsidencia, ya sea por fenómenos cársticos o de disolución u otros fenómenos geológicos o por explotación minera; las áreas de comprobada inestabilidad tectónica (fallas, fracturas, cizallas, deslizamientos); y las áreas de comprobada inestabilidad sísmica;
- c. Las áreas comprendidas en el lecho de inundación de los ríos y las que contengan bosques de galería;
- d. Las áreas costeras bajas, susceptibles de inundación por causa de altas mareas o agujas extraordinarios;
- e. Las áreas costeras cuyas costas sean inestables y propensas a la erosión marina;
- f. Las áreas protegidas y áreas boscosas de importancia ecológica para los municipios y el país;
- g. Las áreas contaminadas, ya sea con explosivos u otras sustancias contaminantes que representen un grave peligro a la salud y la vida de las personas.

Artículo 70. No son compatibles con el desarrollo de asentamientos humanos, viviendas y la infraestructura social las actividades económicas que pongan en peligro la salud humana o deterioren la calidad de vida de las personas.

Artículo 71. No se ubicarán en zonas de vivienda instalaciones o establecimientos de cualquier género que constituyan fuentes fijas de contaminación del aire o productoras de ruido, que puedan generar daños graves e irreversibles a la salud humana.

Artículo 72. Las tierras para el desarrollo industrial deberán contar con una área de amortiguamiento perimetral forestada cuya dimensión será establecida por la autoridad competente.

Artículo 73. Todas aquellas industrias existentes cuyas actividades no sean compatibles con las áreas en donde están ubicadas, deberán cumplir con el Artículo 36 de la Ley 41 de 1998.

Artículo 74. En las áreas protegidas, humedales, manglares o arrecifes coralinos no se ubicarán actividades agropecuarias, industriales, mineras y urbanísticas, a fin de evitar la contaminación y deterioro.

TÍTULO V DEL USO CONFORME, SU APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 75. El Plan de Ordenamiento Ambiental del Territorio es de obligatorio cumplimiento por parte de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que realicen proyectos o actividades que impliquen acciones de ocupación del territorio con incidencia espacial. En ese mismo orden de ideas, las instituciones y funcionarios públicos están en la obligación de cumplir y hacer cumplir los Planes de Ordenamiento Ambiental del Territorio de cualquiera categoría que sean.

Artículo 76. Se crea una comisión denominada Comisión Interinstitucional de Uso Conforme, la cual estará integrada por el Sistema Interinstitucional del Ambiente-SIA y la Autoridad Nacional del Ambiente-ANAM. Corresponde a la ANAM presidir la Comisión Interinstitucional de Uso Conforme. Esta comisión será la encargada de otorgar o denegar las respectivas Constancias de Uso Conforme, y tendrá competencia para el otorgamiento o denegación de la Constancia de Uso Conforme para todas las categorías de Planes, los cuales son: Plan General de Ordenamiento Ambiental del Territorio Nacional, Planes Regionales de Ordenamiento Ambiental del Territorio, Planes de Ordenamiento Ambiental Territorial de Cuencas Hidrográficas, Planes Provinciales, Comarcales, y Municipales o Locales de Ordenamiento Ambiental del Territorio.

Artículo 77. La Constancia de Uso Conforme consiste en un acto declarativo por parte de la Comisión Interinstitucional de Uso Conforme dando fe de que el proyecto propuesto puede ejecutarse, por cumplir con las condiciones y restricciones exigidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Ambiental del Territorio y demás leyes y reglamentos aplicables al caso.

Parágrafo: La constancia de uso conforme es un requisito obligatorio previo a la realización del Estudio de Impacto Ambiental categoría I, II y III.

Artículo 78. Son causales de nulidad de la Constancia de Uso Conforme:

- a. Cuando dicha constancia hubiese sido otorgada por una institución no competente para ello;
- b. Cuando la constancia de uso conforme hubiese sido otorgada contraviniendo los respectivos Planes de Ordenamiento Ambiental del Territorio y las leyes vigentes;
- c. Cuando el promotor se hubiese valido de datos y documentos falsos para la obtención de la constancia de uso conforme.

Artículo 79. Para cada categoría de Plan de Ordenamiento Ambiental del Territorio, la Comisión Interinstitucional de Uso Conforme establecerá el listado de aquellas actividades que por su naturaleza requieran de una declaración de uso conforme.

Artículo 80. El promotor o persona interesada o su representante legal deberá solicitar mediante memorial dirigido a la autoridad competente la certificación de Constancia de Uso Conforme, la cual será admitida cuando el promotor o persona interesada o su representante legal acompañe a dicha solicitud todos los datos, informes y documentos exigidos por la ley y los reglamentos.

Artículo 81. La institución receptora dará trámite de la solicitud a la Comisión Interinstitucional de Uso Conforme en el término de cinco (5) días hábiles, para que la misma se pronuncie.

Artículo 82. El otorgamiento o la denegación de la certificación de Constancia de Uso Conforme deberá producirse en el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la admisión de la solicitud. Transcurrido dicho término sin que se hubiese dado respuesta, la Constancia de Uso Conforme se considerará denegada.

TÍTULO VI DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO

CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN GENERAL

Artículo 83. La ciudadanía en general tiene el deber y el derecho de participar y emitir opiniones en asuntos relacionados con el ambiente y la planificación Municipal, Provincial o Comarcal y Nacional sobre el uso de la tierra y los recursos naturales.

Artículo 84. Para el logro de una participación ciudadana justa, equitativa y productiva, el Estado y las autoridades garantizarán a la ciudadanía acceso a la información de todo proyecto de ordenamiento ambiental del territorio.

Artículo 85. Para garantizar a la ciudadanía el acceso a la información las instituciones oficiales y autoridades ambientales están en la obligación de promover y divulgar la información técnica, documental y educativa relacionada con lo ambiental y de manera particular con el tema del ordenamiento ambiental del territorio ya sea en el ámbito Municipal, Provincial o Comarcal, Regional o de Cuencas hidrográficas, o Nacional.

Artículo 86. El Estado utilizará todos los medios de comunicación y difusión masiva que posca o estén a su alcance para incorporar a sus programas y publicaciones temas ambientales y sobre ordenamiento ambiental del territorio de modo que la ciudadanía esté constantemente informada y actualizada sobre dichos temas, lo que incluye igualmente la utilización de la Red Nacional de Cooperación para la Educación Ambiental no Formal.

Artículo 87. Se promueve la participación ciudadana como uno de los ejes fundamentales de Ordenamiento Ambiental del Territorio, en el siguiente contexto:

- a. Como expresión del ejercicio de las libertades y los derechos democráticos;
- b. Para fortalecer el proceso de control político y moderación de la acción gubernamental en la gestión de los asuntos de interés público, en cuyo caso los habitantes de las Provincias y Municipios podrán organizarse para realizar contralorías sociales que garanticen el cumplimiento del este precepto;
- c. Como mecanismo de concertación, aportando decisiones equilibradas para integrar y compartir la visión de país y consecuentemente para establecer las

- responsabilidades, los compromisos y el apoyo de la sociedad en la ejecución de todas las acciones a realizar dentro del marco del Ordenamiento Ambiental del Territorio;
- d. Como mecanismo para impulsar el proceso de vinculación público- privada con el fin de coadyuvar a dinamizar estratégicamente el desarrollo económico equitativo y sostenible;
 - e. Como mecanismo para armonizar, vincular, complementar y potenciar la inversión pública y la inversión privada, en armonía con la planificación definida en los instrumentos del Ordenamiento Ambiental del Territorio;
 - f. Respeto a la autoridad y a las leyes.

En su accionar las Comisiones Consultivas Ambientales buscarán el consenso, el acuerdo, el compromiso equitativo, el derecho a estar informado y la pronta solución de los problemas y conflictos en base a la participación ciudadana y de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley.

Artículo 88. Se consideran como mecanismos de expresión ciudadana y de información a los ciudadanos, los siguientes:

- a. Las expresiones de opinión pública canalizadas por los medios de comunicación social, así como, encuestas y foros de opinión cuando en ambos casos se ajusten a los fundamentos éticos, legales y a criterios científicos objetivos;
- b. Las manifestaciones, marchas y otras expresiones de voluntad colectiva particular, siempre y cuando su realización sea en forma pacífica, cumpliendo con lo establecido en la Ley, no se afecten los derechos constitucionales de terceros y no se occasionen daños a la propiedad privada y/o pública;
- c. La rendición de cuentas por parte de la Administración Pública, conforme lo regulan las leyes correspondientes;
- d. Los sistemas de información a los ciudadanos, establecidas en el marco de los instrumentos del Ordenamiento Ambiental del Territorio.

CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO

Artículo 89. Las instituciones competentes, las Autoridades Provinciales, Comarcas y Municipales y el Sistema Interinstitucional del Ambiente, deberán incorporar desde el inicio a la comunidad civil organizada en las discusiones y reuniones de trabajo relativas a la elaboración de la propuesta de proyectos de Planes de Ordenamiento Ambiental del Territorio de cualquiera categoría que sean.

Artículo 90. Una vez elaborado el proyecto de Plan de Ordenamiento Ambiental del Territorio el mismo será divulgado públicamente por las autoridades competentes con la finalidad de que las Comisiones Consultivas del Ambiente, las comunidades y el público en general puedan pronunciarse y hacer las observaciones y recomendaciones que estimen convenientes.

Artículo 91. Las observaciones y recomendaciones formuladas por el público que sean jurídica y científicamente sustentadas podrán ser incorporadas al proyecto de Plan de Ordenamiento Ambiental del Territorio antes de su aprobación final.

Artículo 92. La ciudadanía en general, las comunidades y la sociedad civil organizada tienen el derecho de realizar actividades de vigilancia y control durante la ejecución de los Planes de Ordenamiento Ambiental del Territorio coordinadamente con las instituciones oficiales responsables del seguimiento y control de los Planes de Ordenamiento Ambiental del Territorio.

**TÍTULO VII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 93. Cualquiera acto administrativo, constancias, autorización o permiso contrarios a las leyes y decretos vigentes de la República y a este Decreto Ejecutivo será nulo de nulidad absoluta, haciéndose acreedores los funcionarios públicos que los otorguen, a sanciones disciplinarias, administrativas, civiles o penales, según el caso.

Artículo 94. La persona natural o jurídica, nacional o extranjera que obtenga la Constancia de Uso Conforme contraviniendo los Planes de Ordenamiento Ambiental del Territorio y las leyes nacionales vigentes o utilizando datos y documentos falsos, además de ser responsable de indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados al Estado y a terceros, será sancionada así:

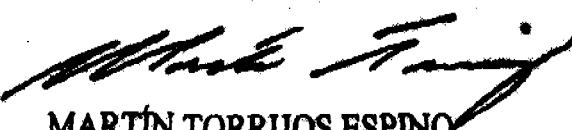
- a. Se le impondrá una multa la cual estará en función de la gravedad de la falta, la magnitud del daño y el lugar donde se cometió.
- b. Será objeto del decomiso de instalaciones y equipos utilizados para cometer la infracción y de los productos que hubiesen generado el acto ilícito.
- c. Inhabilitación por un periodo de dos (2) años para obtener nueva Certificación de Uso Conforme.

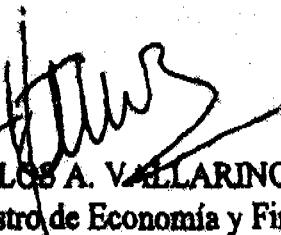
Artículo 95. La aplicación de las sanciones señaladas en el artículo 95 corresponderá a la Autoridad Nacional del Ambiente y se harán de acuerdo a lo establecido en la Ley 41 de 1998.

Artículo 96: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Noviembre de dos mil seis (2006).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


CARLOS A. VALLARINO R.
Ministro de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO NO. 569
(de 21 de noviembre de 2006)**

Por el cual se nombra a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, como representantes de la CÁMARA NACIONAL DE TRANSPORTE

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en usos de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7, numeral 6 de la Ley No.34 de 28 de julio de 1999, establece que la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre estará integrada por tres representantes de la Cámara Nacional de Transporte.

Que el artículo 8 de esa misma exhorta legal, dispone que los representantes principales y sus respectivos suplentes de la Cámara Nacional de Transporte, serán nombrados por el Órgano Ejecutivo de nómina presentada por las organizaciones correspondientes, para un período de dos años.

Que la Cámara Nacional de Transporte a propuesto al Órgano Ejecutivo a través de la Ministra de Gobierno y Justicia, la nómina para el nombramiento de los representantes principales y suplentes de esa entidad ante la Junta Directiva de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, por lo que corresponde designar a éstos, como miembros de este organismo de dirección superior.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se nombra a las siguientes personas como miembros principales y suplentes de la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, como representantes de la CÁMARA NACIONAL DE TRANSPORTE:

BENICIO ENACIO ROBINSON GRAJALES
Principal

RICAURTE PÉREZ BROCE
Suplente

DIONEL DE JESÚS BROCE BATISTA
Principal

MARCOS AURELIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Suplente

ELIÉCER EUSTORGIO MONTENEGRO VELÁSQUEZ
Principal

GUSTAVO ADOLFO BÉCKER ZAPATA
Suplente

ARTÍCULO 2. Estos nombramientos serán por un periodo único de dos (2) años, a partir de la toma de posesión del cargo.

ARTÍCULO 3. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 34 de 28 de Julio de 1999.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Noviembre de dos mil seis (2006).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


OLGA GOLCHER A.

Ministra de Gobierno y Justicia

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE ADMINISTRACIÓN VIAL
DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL
SECTOR PÚBLICO PARA LOS MINISTERIOS DE OBRAS
PÚBLICAS Y MINISTERIO DE EDUCACIÓN
PAN/95/001/A/01/99
MEF/MOP/MIV/PNUD**

**ADENDA N° 5 AL
CONTRATO N° 47-97
(de 3 de agosto de 2006)**

"Por la cual se modifican las cláusulas CUARTA y SÉPTIMA del Contrato N° 47-97, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Asfaltos Panameños, S.A., para formalizar prórroga de un (1) mes y doce (12) días calendario".

Entre los suscritos a saber: BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-177-682, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS y CARLOS ALBERTO VALLARINO, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 4-102-1577 en su calidad de DIRECTOR DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se denominarán EL ESTADO, por una parte y el señor DIEGO ENRIQUE PARDO MILLÁN, varón, panameño,

mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-448-573, quién actúa en nombre y representación de la empresa **ASFALTOS PANAMÉNOS, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha 132447, Rollo 13456, Imagen 83, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Adenda N°5 al Contrato N° 47-97 para el "DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA PEDREGAL - GONZALILLO, PROVINCIA DE PANAMÁ", de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: La cláusula CUARTA quedará así:

CUARTA: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **NOVENTA Y CINCO (95) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder y deberá darle mantenimiento a la Carretera por un periodo de **SESENTA (60) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha de Aceptación de Obra (Construcción).

SEGUNDO: La cláusula SÉPTIMA quedará así:

SÉPTIMA: **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Cumplimiento de Contrato N° FD-168-1997, de la Compañía Internacional de Seguros, S.A., por la suma de **DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 90/100 (B/.2,110,156.90)**, válida hasta el 31 de julio de 2006. Dicha fianza se mantendrá en vigor durante toda la vigencia de este contrato. Dentro de dicha vigencia se contempla la garantía por defecto de construcción desde la fecha de aceptación de la obra hasta la fecha de Aceptación Final del Contrato establecido en el Pliego de Cargos. Vencida la vigencia de este contrato y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

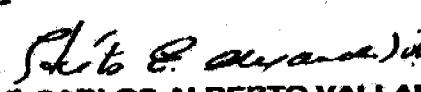
TERCERO: **EL CONTRATISTA Y EL ESTADO**, acuerdan que el monto y todas las demás disposiciones del Contrato N° 47-97, se mantienen sin alteración alguna.

CUARTO: Esta Adenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta adenda, en la ciudad de Panamá a los Tres (03) días del mes de Agosto de 2006.

EL ESTADO

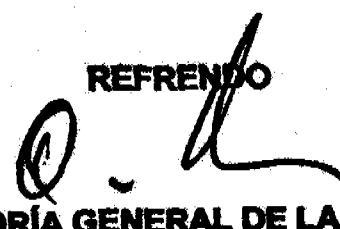

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO
 Ministro de Obras Públicas


CARLOS ALBERTO VALLARINO
 Director del Proyecto de Dinamización
 25 - AGOSTO - 2006

EL CONTRATISTA


ING. DIEGO PARDO
 Asfaltos Panameños, S.A.

REFRENDO


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 Panamá, _____ de _____ de 2006.

**MINISTERIO DE VIVIENDA
RESOLUCION NO. 350-06
(de 14 de noviembre de 2006)**

"Por la cual se aprueba el Plano de Zonificación de los usos de suelo y las normas de desarrollo urbano para la Urbanización Villas de las Acacias del Corregimiento de Juan Díaz"

**La Ministra de Vivienda
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con el literal " q " de la Ley N° 9, de 25 de enero de 1973, levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones y mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas.

Que en virtud de las solicitudes de cambio de zonificación tramitadas, para el cambio de R1 – B a R3 y RE, además de solicitar el permitir actividades comerciales en la zona residencial; la Dirección General de Desarrollo Urbano realizó el estudio de planificación urbana de la citada urbanización, y como consecuencia del mismo se realizó una presentación de tres escenarios de desarrollo en donde se invitó a los residentes, inversionistas, propietarios y a funcionarios de distintas entidades públicas, dando cumplimiento así a las disposiciones de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, sobre transparencia en la gestión pública.

Que la Política de Desarrollo Urbano para el sector es aprovechar los terrenos baldíos con una o más facilidades, para la expansión urbana del sector, acogiendo las demandas futuras de éste sobre viviendas, comercio, servicios e industria no molesta, compatibles con el uso residencial y el equipamiento comunitario.

Que es función de este Ministerio por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano, proponer normas reglamentarias sobre desarrollo urbano y vivienda y aplicar las medidas necesarias para su cumplimiento.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el plano de zonificación de los usos del suelo (Anexo 1) y las normas de desarrollo urbano para la Urbanización Villas de las Acacias del Corregimiento de Juan Díaz, que forman parte de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La actividad Comercial e Industrial a desarrollarse deberá de contar con los controles técnicos y ambientales mínimos aceptables para no producir efectos nocivos y ofensivos como ruidos; emanación de humo, gases y líquidos,

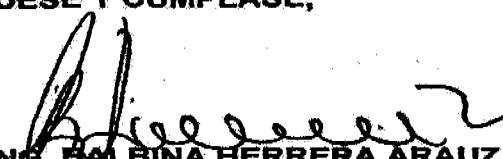
vibraciones, que afecten la zona residencial; le corresponderá a cada institución velar por el cumplimiento de esta disposición, tales como: Ministerio de Salud, Autoridad Nacional del Ambiente, Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, Dirección de Obras y Construcciones Municipales del Distrito de Panamá, entre otras.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales del Distrito de Panamá para la aplicación de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 9 de 25 de enero de 1973.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÓMPLASE,


ING. BALBINA HERRERA ARAUZ
MINISTRA DE VIVIENDA

NORMAS DE DESARROLLO URBANO PARA LA URBANIZACION VILLAS DE LA ACACIAS

1 - RESIDENCIAL ESPECIAL (RE)

Usos Permitidos	Construcción, reconstrucción o modificación de edificios destinados a viviendas unifamiliares, bifamiliares una sobre otra o bifamiliares adosadas una al lado de la otra de forma horizontal, en hilera y apartamentos
Densidad Neta Máxima:	Hasta 500 personas por hectárea
Área Mínima de lote:	180 M ² en Vivienda Unifamiliar 150 M ² c/u Vivienda bifamiliar (adosada) 120 M ² c/u Vivienda en hilera 400 M ² para apartamentos
Frente mínimo del Lote:	a). 9.00 ML por unidad de vivienda unifamiliar y bifamiliar, una sobre otra. b). 7.00 ML por cada unidad de vivienda bifamiliar adosada una al lado de la otra en forma horizontal. c). 6.00 ML por unidad de vivienda en hilera. d). 7.00 ML por edificio de apartamentos
Fondo Mínimo de Lote:	Libre
Altura Máxima:	Planta baja y tres (3) altos
Área de Ocupación Máxima:	60% de área del lote
Área Libre Mínima:	40% del área de lote
Retiro Lateral Mínimo:	a). Adosado con pared ciega acabada hacia el vecino b). 1.50 ML con abertura o ventanas c). Para lotes con frente de 10.00 ML o menos de 10.00 ML se permitirá 1.20 ML
Retiro Posterior:	2.50 ML
Estacionamientos:	1 hasta 150 m ² de construcción por unidad de vivienda 2 más de 150 m ² de construcción por unidad de vivienda

2 - COMERCIAL URBANO DE BAJA INTENSIDAD O BARRIAL (C1)

Usos Permitidos:	Instalaciones comerciales y de servicios en general, relacionadas con las actividades mercantiles y profesionales de la vecindad o del barrio, siempre y cuando no afecten o perjudiquen el área residencial establecida.
	El uso comercial o residencial se podrá dar en forma combinada o independiente, de acuerdo a la norma residencial de la

Área Mínima del Lote:	zona (ver anexo N° 2)
Frente Mínimo del Lote:	De acuerdo al área mínima permitida en la zona donde está ubicado. (450 m ²)
Fondo Mínimo del Lote:	12.00 ml
Altura Máxima:	Libre
Área Libre Mínima:	Planta Baja más tres(3) altos
Área de Ocupación Máxima:	40% del área del lote
Retiro Lateral:	60% del área del lote
	Ninguno en planta baja y tres altos con pared ciega acabada al vecino.
	En caso de que se utilicen aberturas, el retiro será de 1.50 ml
Retiro Posterior	2.50 ml
Estacionamientos:	Un espacio por cada 60.00 m ² de uso comercial u oficina.

3 - COMERCIAL URBANO DE ALTA INTENSIDAD o CENTRAL (C2)

Usos Permitidos:	Instalaciones comerciales, oficinas y de servicios en general, relacionadas con las actividades mercantiles y profesionales del centro urbano o de la ciudad. La actividad comercial incluirá el manejo, almacenamiento y distribución de mercancías.
Área Mínima del Lote:	800.00 m ²
Frente Mínimo del Lote:	20.00 ml
Fondo Mínimo del Lote:	40.00 ml
Área Libre Mínima:	La que resulte al aplicar los retiros
Área de Ocupación Máxima:	100% del área construible por los retiros (en planta baja)
Retiro Lateral:	Cuando colinda con el residencial de baja y mediana densidad: aplicar las opciones ilustradas en el anexo N° 3
Retiro Posterior	Cuando colinda con residencial de baja y mediana densidad: aplica las opciones ilustradas (ver anexo N° 4)
Estacionamientos:	Un espacio por cada 150.00 m ² para edificio de depósito. Un espacio por cada 60.00 m ² de uso comercial u oficina y un espacio por cada 150 m ² de deposito.

4 - INDUSTRIAL (I)

Usos Permitidos:	Solo se permitirá la construcción, reconstrucción o modificación de edificios destinados a usos industriales y comerciales, cuyas normas de
	procesamiento cuenten con los controles técnicos y ambientales mínimos aceptables para no producir efectos nocivos y ofensivos por razones de emisiones de olores, polvos, humo, gases o ruidos, ni representen un peligro para la seguridad de las áreas residenciales o industriales vecinas. Además, se permitirán los usos complementarios a estas actividades. Los controles técnicos y ambientales serán determinados por el Ministerio de Salud.
Área Mínima del Lote:	1000.00 m ²
Frente Mínimo del Lote:	20.00 m ^l
Fondo Mínimo del Lote:	40.00 m ^l
Altura Máxima	Serán determinadas por el área de construcción.
Área de Ocupación Máxima:	100% del área construible por los retiros (en planta baja)
Retiro Lateral:	Cuando colinda con el residencial de baja y mediana densidad: aplicar las opciones ilustradas en el anexo N° 3
Retiro Posterior	Cuando colinda con residencial de baja y mediana densidad: aplica las opciones ilustradas (ver anexo N° 4)
Estacionamientos	Un espacio por cada 150.00 m ² para edificio de depósito. Un espacio por cada 60.00 m ² de uso comercial u oficina y un espacio por cada 150 m ² de depósito

5 - SERVICIO INSTITUCIONAL VECINAL (SV)

Usos Permitidos:	Conjunto de edificaciones destinadas al servicio de salud, de la educación, seguridad, administrativos y religiosos, a nivel vecinal
Área Mínima del Lote:	500.00 m ²
Retiro Frontal	Según Categoría de la vía
Retiro Lateral:	3.00 mts
Retiro Posterior	3.00 mts
Estacionamientos:	Un espacio por cada 40.00 m ² de área de construcción.
Área de Ocupación:	65% sin retiros
Área libre del lote:	35%
Área verde	15% del área libre del lote

6 - PARQUE VECINAL (PV)**Usos Permitidos:**

Espacio abierto dedicado a la recreación vecinal, al cual se accede peatonalmente y sirve a los residentes inmediatos de todas las edades

Área Mínima del Lote:500.00 m²**Área Máxima del Lote:**5000.00 m²**Frente de lote:**

17.00 ml

Superficie dura e Impermeable:

Mínimo: 20%

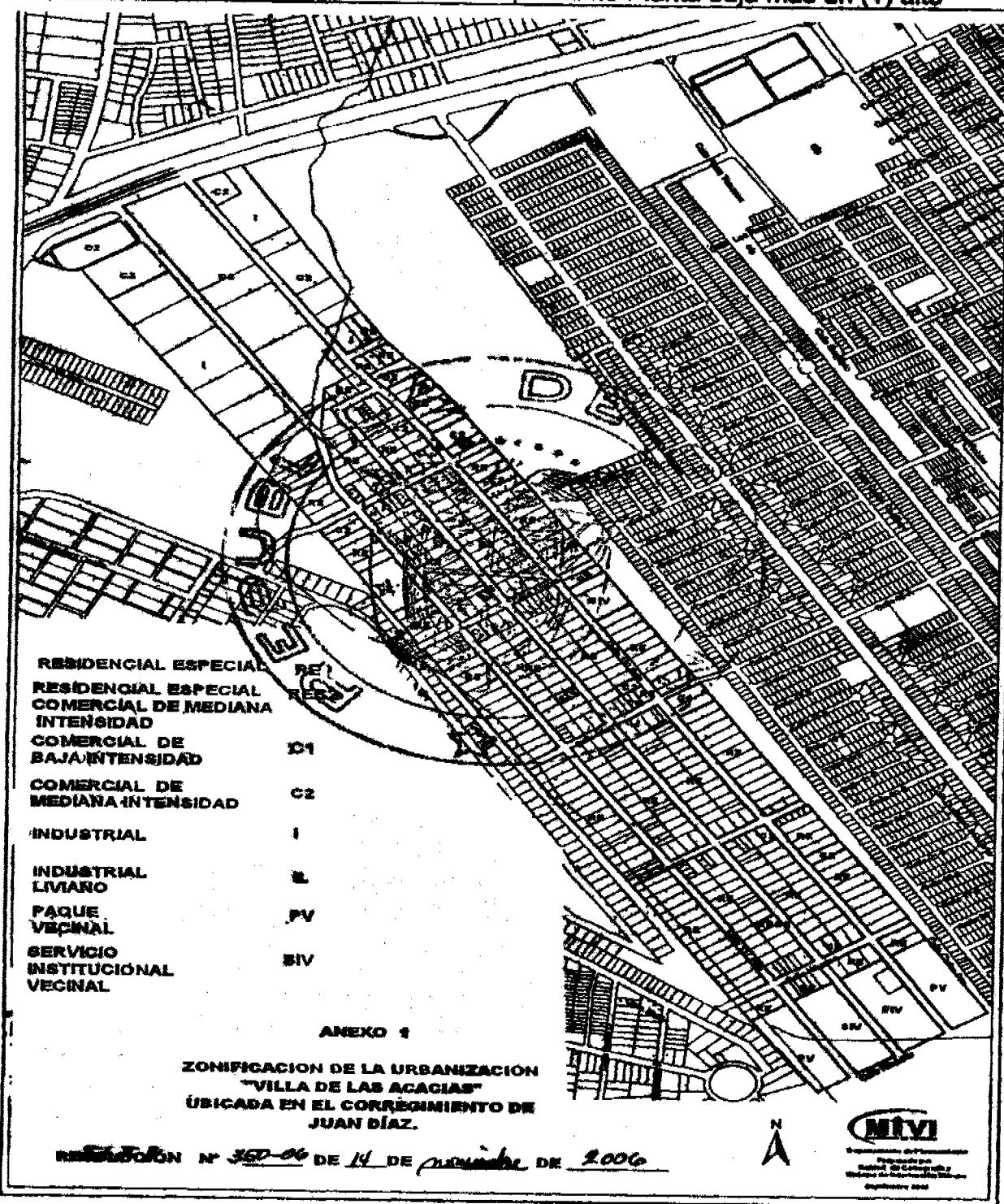
Máximo: 30%

Área de Construcción:

Máximo: 2%

Altura de Edificación:

Máximo Planta baja más un (1) alto

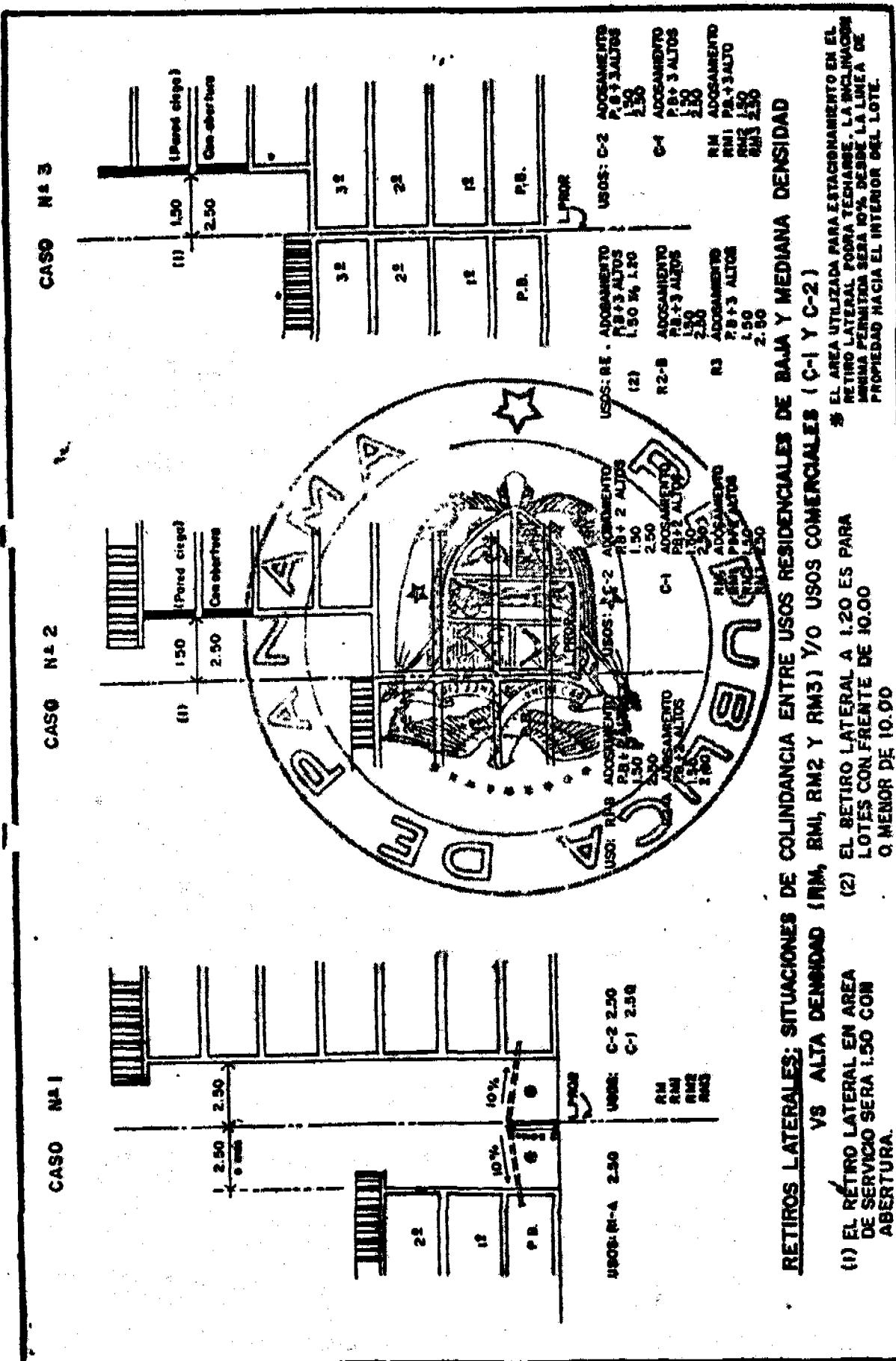


ANEXO N° 2

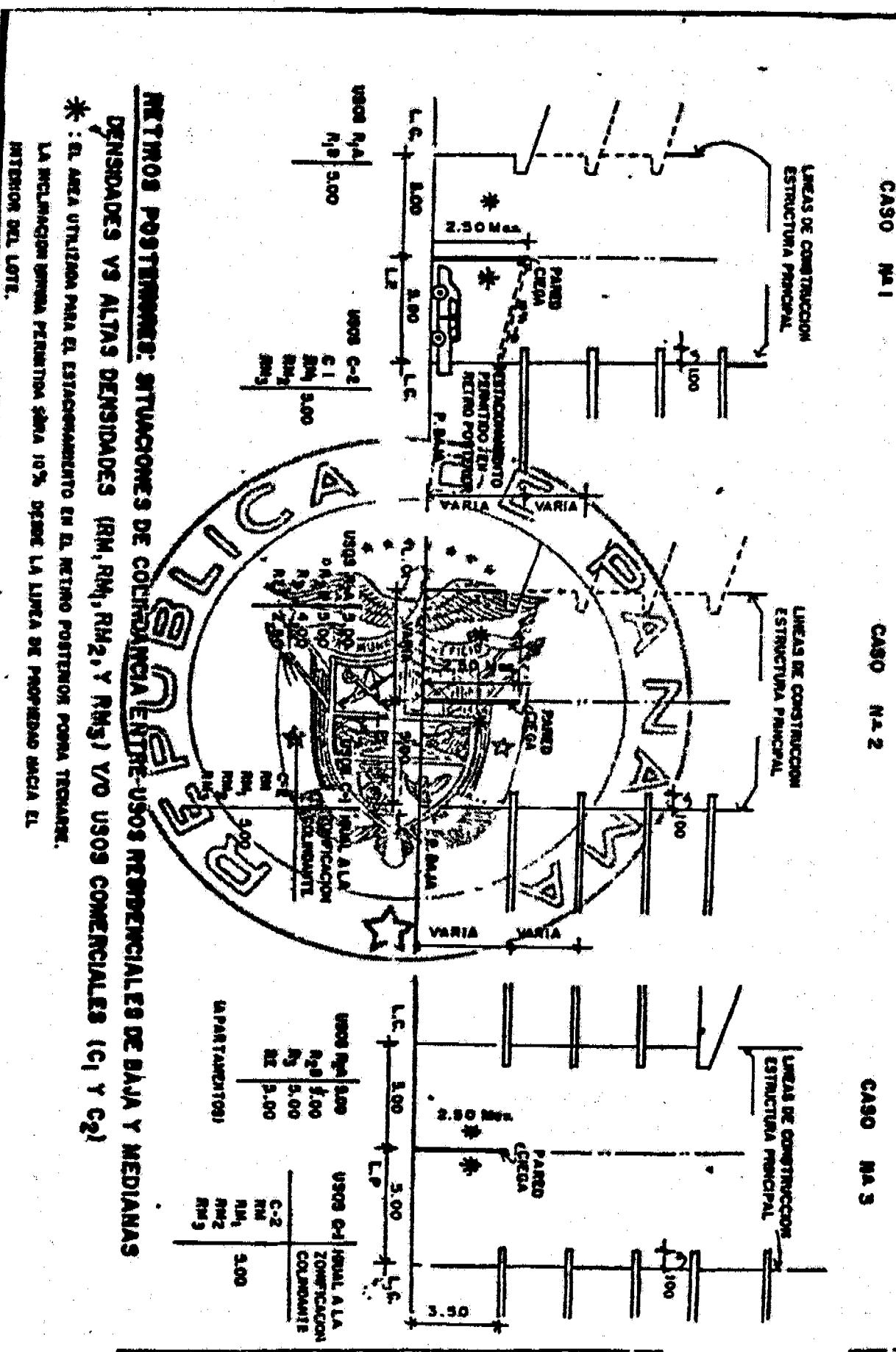
C2	C1
COMERCIAL DE INTENSIDAD ALTA O CENTRAL (URBANA)	COMERCIAL DE INTENSIDAD BAJA O BARRIAL (LOCAL)
Ventas al por menor y mayor (local)	
Venta al por menor y mayor (externa)	
Agencia de venta de autos y equipo	
Almacenes por Departamentos	Tienda
Almacén de tela y ropa	Boutique
Mueblería y artículos del hogar	
Venta de artículos eléctricos	
Supermercados	Abarrotería
Restaurantes y cafeterías	
Galerías y salas de exposición	
Librería	
Farmacia	Botica
Papelería	
Ferretería	
Venta de materiales	
Venta de auto partes y repuestos	
Expendio de combustible y lubricantes	
Panadería	Ranadería
Carnicería	Carnicería
Verdulería	Verdulería
Transporte Urbano	
Transporte de carga (contenedores)	
Aerolíneas	
Oficina central de teléfono y correo	
Estudio de televisión	
Almacenaje	
Oficinas Administrativas	
Banco Casa Matriz	
Financiera	
Aseguradoras, Inmobiliarias y Bienes Raíces	Oficina de Servicios Profesionales
Servicios Profesionales	
Reparación de automóviles y equipo	
Taller de reparación de electrodomésticos y equipos	
Alquiler de Autos	
Agencia de Seguridad	
Sala de bailes y Discotecas	
Hoteles y Aparthoteles	
Parque de Diversiones	
Hospital Veterinario	
Lavandería	Lavamático
Centro de Tratamiento Estético	Salón de Belleza y barberías
Cines y Teatros	
Facilidades de Playa	
Alquiler y almacenamiento de equipo	

deportivo	
Campamentos	
Clubes Deportivos y recreativos	
Lavado de Autos	Taller de Modistería-sastrería

ANEXO 3



ANEXO 4



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**

**Resolución No. AG-0655-2006
(DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2006)**

“Por la cual se crea la Red Interna de Ética Pública y Transparencia de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM”

LA SUSCRITA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 6 de 22 de enero de 2002, “dicta Normas para la Transparencia en la Gestión Pública, establece la acción de Habeas Data y dicta otras disposiciones”.

Que la referida Ley, en su artículo 27, establece que “dentro de un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, toda agencia o dependencia del Estado, incluyendo las pertenecientes a los Órganos Ejecutivos, Legislativo y Judicial, las entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas, los municipios, los gobiernos locales y las juntas comunales, de no tenerlos, establecerán y ordenarán la publicación en la Gaceta Oficial de sus respectivos Códigos de Ética para el correcto ejercicio de la función pública...” (sic).

Que la Autoridad Nacional del Ambiente, creada mediante Ley 41 de 1 de julio de 1998, con el fin de dar cumplimiento al precitado artículo 27, ha elaborado su Código de Ética, a través Resolución AG-0159-2003 de 28 de abril de 2003, como guía para la correcta actuación de sus funcionarios.

Que por razón del Decreto Ejecutivo 246 de 15 de diciembre de 2004, “se dicta el Código uniforme de ética de los servidores públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central”.

Que por todo lo antes expuesto, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM),

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Crease la Red Interna de Ética Pública y Transparencia de la Autoridad Nacional del Ambiente de la República de Panamá, ANAM.

ARTÍCULO 2: La Red Interna de Ética Pública y Transparencia de la ANAM tiene las siguientes funciones:

1. Divulgar y promover los principios y deberes establecidos en el Código Uniforme de Ética Pública.
2. Dignificar la labor de los servidores públicos en el ámbito profesional e institucional en el desempeño ético de sus funciones.
3. Organizar eventos académicos para fortalecer conocimientos, metodología y actitudes tendientes al mejoramiento del servicio público con ética y transparencia.
4. Promover la publicación de aportes intelectuales de expositores, investigadores, asesores, consultores y escritores nacionales e internacionales a través del espacio virtual que posee la ANAM.

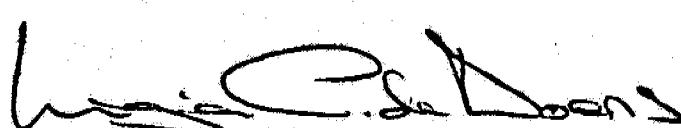
ARTÍCULO 3: La Red Interna de Ética Pública y Transparencia de la ANAM estará conformada por:

- Un (1) miembro delegado permanente de la Red Interinstitucional de Ética Pública y Transparencia, y
- Doce (12) miembros representantes de la Red Interna de Ética Pública y Transparencia de la ANAM.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá de 1972; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 6 de 22 de enero de 2002; Decreto Ejecutivo 246 de 15 de diciembre de 2004; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los primero (1º) días del mes
noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



LIGIA C. DE DOENS
ADMINISTRADORA GENERAL

**REPUBLICA DE PANAMA
INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO
DE RECURSOS HUMANOS**

Resolución No. 005 C.E.

Panamá, 3 de octubre de 2006

Que aprueba modificar el Reglamento de Becas, Asistencia Económica Educativa y Auxilios Económicos del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos

**EL CONSEJO NACIONAL DEL IFARHU
en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Nacional del IFARHU, mediante la Resolución No. 28 de 30 de diciembre de 2004, aprobó el Reglamento de Becas, Asistencia Económica Educativas y Auxilios Económicos del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, siendo modificado mediante las Resolución No. 13 de 13 de diciembre de 2005 y la No. 11 de 29 de junio de 2006.

Que ante este ente corporativo se ha presentado la propuesta de instituir el subprograma de becas para estudiantes sobresalientes en eventos académicos o culturales organizados por instituciones gubernamentales, asociaciones, empresas u organismos internacionales, en los que representen a su centro educativo o región geográfica.

Que se hace necesario incorporar esta nueva modalidad de beneficios al "Reglamento de Becas, Asistencias Económica Educativa y Auxilios Económicos del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos".

Por lo anterior, el Consejo Nacional del IFARHU.

RESUELVE:

Artículo Primero: Adicionar al Artículo 3 del Reglamento de Becas, Asistencias Económicas Educativas y Auxilios Económicos, el siguiente numeral:

"Artículo 3: Para la constitución del programa de becas se fijan las siguientes categorías:

5. Becas para estudiantes sobresalientes en eventos del área académica o cultural:

a. Estudiantes que están cursando cualquier grado de educación básica general en planteles oficiales o particulares de la República, que hayan sobresalido en eventos académicos o culturales organizados por instituciones gubernamentales, asociaciones, empresas u organismos internacionales, en los que representen a su centro educativo o región geográfica

b. Estudiantes que están cursando cualquier grado de educación media en planteles oficiales o particulares de la República, que hayan sobresalido en eventos académicos o culturales organizados por instituciones gubernamentales, asociaciones, empresas u organismos internacionales, en los que representen a su centro educativo o región geográfica.

c. Estudiantes que vayan a iniciar o estén cursando estudios en una universidad oficial o particular de la República, que hayan sobresalido en eventos académicos o culturales organizados por instituciones gubernamentales, asociaciones, empresas u organismos internacionales, en los que representen a su centro educativo o región geográfica.

El IFARHU determinará la concesión de estos beneficios de becas, en consideración a la importancia de los eventos y a la asignación presupuestaria de este subprograma."

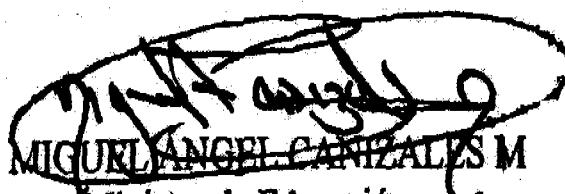
Artículo Segundo: Adicionar al Reglamento de Becas, Asistencia Económica Educativa y Auxilios Económicos, el Artículo 11-A que será del siguiente tenor::

"Artículo 11-A: Las becas para estudiantes sobresalientes en eventos en el área académica o cultural tendrán la siguiente asignación mensual:

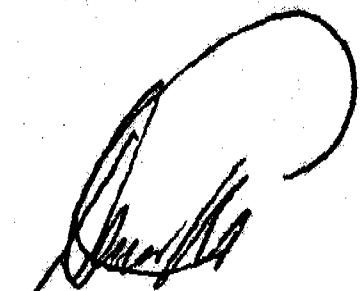
- a. Educación Básica General y Educación Media será de treinta y cinco balboas (B/.35.00) pagaderos por el año lectivo y hasta por un lapso de tres (3) años.
- b. Estudios Universitarios dará derecho a percibir una asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B/.125.00), pagaderos por el año calendario y hasta la duración normal de los estudios."

Artículo Tercero: La presente resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

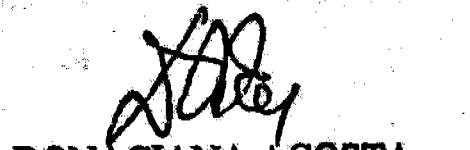
REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



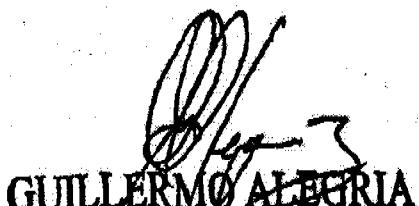
MIGUEL ÁNGEL CARRIALES M.
Ministro de Educación
Presidente del Consejo



DENIS ARCE MORALES
Representante de la Asamblea Nacional



DONACIANA ACOSTA
Representante del Ministerio
de Economía y Finanzas



GUILLERMO ALEGRIA
Secretario del Consejo

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE**ACUERDO N°.75****(De 10 de octubre de 2006)**

Por medio del cual se modifica el Acuerdo N°.81 de 24 de julio de 2002 que regula la tributación en el Municipio de Aguadulce.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,**CONSIDERANDO:**

Que es facultad del Consejo Municipal establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con la Constitución Política de la República de Panamá, la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984 sobre Régimen Municipal; y la Ley 55 de 10 de julio de 1973;

Que es necesario modificar el Régimen Impositivo del Municipio de Aguadulce, en lo que se refiere a algunos tributos y estableciendo nuevos impuestos no contemplados;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Modificar el Acuerdo N°.81 de 24 de julio de 2002 que regula la tributación en el Municipio de Aguadulce, estableciendo nuevos gravámenes, como a continuación se detalla:

1.1.2.5.30 RÓTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS

Son los ingresos percibidos en concepto del gravamen al nombre del establecimiento o la descripción, distintivo, a la propaganda comercial que distinga al respectivo contribuyente, persona natural o jurídica, exhibidas en tableros, letreros, tablillas, autos, pancartas y negocios en general de actividades gravables por los municipios. Igualmente, logos, imágenes, sellos, escudos o cualquier gráfico que identifique o sea distintivo y exclusivo de una empresa, negocio, comercio o cualquier establecimiento que desarrolle actividad(es) lucrativa(s). Se considerarán dentro de este gravamen, los anuncios instalados en los postes de tendido eléctrico/telefónico que anuncian la identificación del poste (a través de un código, número clave o número distintivo); así como la propiedad sobre los mismos por parte de la empresa telefónica o eléctrica.

- a) Cuando el rótulo sea solamente el nombre o inscripción, pagará por año. De B/.5.00 a B/.50.00.
- b) Cuando el rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cuartel y esté colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará el impuesto anual de B/.30.00 a B/.50.00.
- c) Los anuncios y avisos sobre actividades, espectáculos lucrativos, fuera de línea de propiedad pagarán de B/.2.00 a B/.50.00

Los rótulos y anuncios ubicados en cada caseta telefónica pagarán anualmente de B/.100.00 a B/.150.00.

Los rótulos ubicados en cada teléfono sin caseta telefónica pagarán anualmente. De B/.75.00 a B/.125.00.

1.1.2.5.35 APARATOS DE MEDICIÓN

Pagarán por año o fracción de año, así:

- | | |
|---|-------------------------|
| a) Capacidad hasta 25 Lbs..... | de B/. 5.00 a B/. 10.00 |
| b) Capacidad de más de 25 Lbs. Hasta 100 Lbs..... | de B/.10.00 a B/. 15.00 |
| c) Capacidad de más de 100 Lbs..... | de B/.15.00 a B/. 25.00 |
| d) Medidas de longitud para despacho de mercancía | de B/. 5.00 a B/. 10.00 |
| e) Pesas de precisión..... | de B/. 6.00 a B/. 12.00 |
| f) Capacidad de más de una tonelada..... | de B/.50.00 a B/.125.00 |
| g) Aparatos para medir consumo de energía: | |

Se refiere a los aparatos de medir energía que utilizan las empresas distribuidoras o generadoras de corrientes energéticas, es decir medidor es que determinan el consumo de dicha energía, con diferentes propósitos.

- | | |
|---------------------|---------------------|
| 1. Residenciales de | B/. 1.00 a B/. 2.00 |
| 2. Comerciales de | B/. 2.00 a B/. 5.00 |
| 3. Industriales de | B/. 5.00 a B/.10.00 |

1.1.2.5.7.1. APARATOS DE VENTA AUTOMÁTICA DE PRODUCTOS.

Se refiere a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, galletas, máquinas de hielo , golosinas y similares) a base de colocación previa de moneda o manual pagaran por mes o fracción así:

- B/. 5.00 por máquina
B/. 5.00 a B/. 25.00 por máquinas de hielo

1.1.2.5.75 RECICLAJE

Se refiere a la compra y venta de: aluminio, vidrios, plásticos hierro, cobre, lata, papel, cartón y cualquier otro material recicitable. Pagarán de B/.10.00 a B/.25.00 por mes.

1.1.2.5.76 EMPRESAS EXPORTADORAS

Son aquellas personas naturales o jurídicas que se dedican a la exportación de rubros y/o productos agropecuarios tradicionales y no tradicionales, pagarán de B/.50.00 a B/.200.00

1.1.2.5.77 CASETAS Y EXPENDIOS VARIOS

Se refiere a las casetas (empotradas a la pared, cabinas cimentadas al piso, pedestal y/o base para colocar teléfonos semipúblicos monederos prepagados y otras) para teléfonos, instaladas en el Distrito, pagarán por mes o fracción de mes así:

- a) Las ubicadas en servidumbres municipales (aceras) por cada una B/.10.00 por mes
- b) Las ubicadas en propiedad privada, por cada una B/.5.00 mensual.

1.1.2.5.99 OTRAS ACTIVIDADES N.E.O.C.

Bienes y Raíces → Se incluyen en este código de ingresos, actividades de Bienes y Raíces, es decir, se refiere a los ingresos que perciben personas naturales o empresas en concepto de alquiler o ventas de inmuebles, lotificaciones, urbanizaciones.

- Empresa o persona que vende o alquila inmuebles de B/.50.00 a B/.400.00
- Empresa o persona que lotifica terrenos de B/.35.00 a B/.350.00
- Empresa o persona que urbaniza terrenos de B/.100.00 a B/.1,000.00

La persona natural o jurídica debe aportar toda la documentación necesaria que estime el Tesorero para gravar el impuesto correspondiente.

1.1.2.8.04 EDIFICACIONES, REEDIFICACIONES, ADICIONES, INFRAESTRUCTURAS Y DEMOLICIONES.

Comprende los impuestos por la edificación (construcción), reedificación, adiciones, demoliciones de: caminos de penetración, casas, edificios, carreteras, caminos, puentes, vados, acueductos, alcantarillados, potabilizadoras, perforación de pozos, puertos, aeropuertos, proyectos de electrificación, hospitales, instalaciones deportivas, telecomunicaciones y todo tipo de construcciones civiles, etc.

- a) Las Edificaciones y Reedificaciones Residenciales hasta por la suma de 10,000.00 pagarán el 1% de impuesto.
- b) Las Edificaciones y Reedificaciones Residenciales, Comerciales en general con valor de 10,001.00 en adelante pagarán el 1.50% de impuesto.
- c) Las Construcciones y reconstrucciones de carreteras, caminos, calles, pistas de aterrizajes, acueductos, alcantarillados, potabilizadores, puertos aeropuertos, hospitales, proyectos eléctricos, y otras obras civiles pagarán el impuesto del 1% del valor del contrato más la Addenda, cuando sean obras del Estado.

1.2.1.4.02 ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA.

Incluye los ingresos que percibe el Municipio por brindar el servicio de recolección de basura a la comunidad.

Pagarán por mes, así:

a) Casas residenciales	B/. 1.00 a B/. 4.00
b) Apartamentos residenciales de alquiler, por cada uno	B/. 1.00 a B/. 4.00
c) Tiendas o kioscos	B/. 2.00 a B/. 5.00
d) Mini Super	B/.10.00 a B/. 25.00
e) Supermercados grandes	B/.25.00 a B/. 50.00
f) Locales comerciales chicos	B/. 5.00 a B/. 20.00
g) Restaurantes	B/. 0.00 a B/. 50.00
h) Almacenes chicos	B/.10.00 a B/. 50.00
i) Almacenes grandes	B/.20.00 a B/. 75.00
j) Instituciones Públicas	B/.10.00 a B/. 50.00
k) Industrias chicas	B/.10.00 a B/. 20.00
l) Industrias medianas	B/.20.00 a B/. 50.00
m) Industrias grandes	B/.50.00 a B/. 75.00
n) Policlínicas y hospitales	B/.50.00 a B/.100.00
o) Clínicas Públicas	B/.20.00 a B/. 50.00
p) Otros tipos de actividades	B/.10.00 a B/. 50.00

2.3 OTROS INGRESOS DE CAPITAL

Incluye ingresos que teniendo las características definidas para los de capital no provienen ni del patrimonio ni del crédito público.

2.3.21 GOBIERNO CENTRAL

Se refiere al ingreso que obtiene el municipio de parte del gobierno central.

2.1.1.1.02 VENTA DE EDIFICIOS CONSTRUIDOS

Se refieren a los ingresos obtenidos por la venta de Edificios pertenecientes a la hacienda municipal, previo acuerdo municipal.

2.1.1.1.03 VENTA DE OTRAS INSTALACIONES O INMUEBLES

Se incluye los ingresos los ingresos percibidos por la venta de otras edificaciones pertenecientes al municipio, previo acuerdo del Concejo Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo regirá a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSE MIGUEL QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS (2006)

Jorge E. Visueti
H.R. JORGE E. VISUETTI L.
Presidente del Concejo Municipal

Luis A. Villarrubia
LIC. LUIS A. VILLARRUBIA G.
Secretario General del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE. -Dieciseis (16) de octubre de dos mil seis (2006).-

SANCIONADO
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Alonso a Nieto
PROF. ALONSO A. NIETO R.
Alcalde del Distrito de Aguadulce

Yatcenia D. de Tejera
YATCENIA D. DE TEJERA
Secretaria de la Alcaldía

AVISOS

AVISO DE DISOLUCIÓN
Yo, GRESSINA NELLY GUILLEN VIUDA DE CONCEPCIÓN con cédula 4-37-997 y domicilio en Barriada El Palmar Casa No. 113 en Veracruz, Arraiján, por este medio, manifiesto que he cesado las operaciones en el establecimiento RANCHO NELLY, ubicado en Playa Venado Veracruz – Arraiján el cual era operado mediante el registro comercial # 1010.

GRESSINA N. GUILLÉN
L.201-199268
Tercera Publicación

AVISO
EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 777 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
YO, DIMAS GONZÁLEZ

PEÑA, CON CÉDULA No. 9-141-995,AGO DE CONOCIMIENTO PÚBLICO LA CANCELACIÓN DE MI REGISTRO COMERCIAL No. 1564, TIPO V, POR HABER VENDIDO MI ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO BAR DON QUIJOTE, AL SEÑOR FRANCISCO JAVIER CARRASCO SANTOS CON CÉDULA No. 9-142-524. L. 201-198833
Tercera Publicación

AVISC
Mediante el artículo número 777 del Código de Comercio se hace de conocimiento público la venta del local comercial denominado JARDÍN EL RESTAURANTE EL CRUCE, ubicado en Arenas, Distrito de Mariato,

propiedad de SOFÍA DEGRACIAS ARAIS con cédula 9-215-10 al señor Dimas Velásquez con cédula 7-62-771. Dimas Velásquez Batista. L. 201-198350
Tercera Publicación

AVISO
EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 777 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. YO, ROSA PIMENTEL DE QUINTERO, CON CÉDULA No. 9-78-677,AGO DE CONOCIMIENTO PÚBLICO LA CANCELACIÓN DE MI REGISTRO COMERCIAL Np. 4393, TIPO B, POR HABER VENDIDO MI ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINA-

DO TOFIS BAR, A LA SEÑORA IMELDA GISELLE MOJICA RODRÍGUEZ CON CÉDULA No. 9-205-70.
Tercera Publicación

AVISO
En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio la venta del local comercial denominado Restaurante LA HUACA, dicha propiedad es de CAROLINA SUNG YIU con cédula de Identidad No. 9-718-1846 en Santiago distrito de Santiago, provincia de Veraguas a la señora WAI HON LOO DE ZHANG con cédula de Identidad Personal No. N-19-1020.

WAI HON LOO ZHANG
L.201-196125
Tercera Publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio la señora NIDIA GÓMEZ DE AGRAELL, con cédula de Identidad Personal No. 8-130-657, residente en el distrito de Chame le ha traspasado el establecimiento comercial denominado "SUPER MERCADO MARÍA", ubicado en Chicá, Calle Principal, Distrito de Chame a la señora EDICTA NÚÑEZ DE AGRAELL, con cédula de Identidad Personal No. 8-181-529, amparado con la Licencia Comercial No. 24685 de 12 de julio de 1994, Tipo "B". Atentamente,
NIDIA M. GÓMEZ DE AGRAELL
8-130-657

L. 201-199013
Tercera Publicación

AVISO PÚBLICO
PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 777 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, SE INFORMA QUE EL NEGOCIO DENOMINADO "BAR EL TOPACIO", AMPARADO BAJO EL REGISTRO COMERCIAL No. 2602, TIPO "B" UBICADO EN LA AVENIDA ALEJANDRO TAPIA ESCOBAR, CIUDAD DE AGUADULCE, DISTRITO DE AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ HA SIDO TRASPASADO A INVERSIONES VILASOBREDO, S.A. (INVILA SOBREDO, S.A.).
L. 201-200315
Segunda Publicación

AVISO
Par dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio. Yo ZHEN BIAO CHONG LUO con cédula de Identidad Personal No. N-18-484 con domicilio en Los Cerezos, Vacamonte, propietario del establecimiento denominado PANADERÍA Y FONDA LOS CEREZOS, amparado con el Registro

Comercial tiro "B" No. 2115, traspaso dicho establecimiento al Sr. WUI SAN CHUNG CHÚ. Con cédula de Identidad Personal No. N-19-1617. Este negocio está ubicado en BDA. LOS CEREZOS - Vacamonte. Vista Alegre, Arraiján.
ZHEN BIAO ZHONG LUO
N-18-484
L. 201-197977
Segunda Publicación

AVISO PÚBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se Avisa al Público, que el negocio denominado LA CASA DEL PLEYWOOD ubicado en el Corregimiento de Betania, Urbanización Miraflor, calle Aguadulce y calle Veraguas, Edificio Fernand, Local 3, Distrito de Panamá, se lo ha traspasado a SHUI WEN (usual) SHUI WEN LOO LUO, varón, casado, con cédula de Identidad E-8-69297, el mencionado negocio estaba amparado con el Registro Comercial Tipo B-2006-3822 del 24 de mayo de 2006, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado y funcionará con la misma

Razón Comercial.
(Fdo.) CÉSAR CHAN CHUNG
N-13-263
L. 201-200352
Segunda Publicación

AVISO AL PÚBLICO
Al tenor de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercial aviso al público que he TRASPASADO el establecimiento comercial denominado MINI SUPER MILLAR "8", ubicado en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de Belisario Porras, Vía Boyd Roosevelt, Chivo Chivo, Calle Central, casa No. S/N, amparado con el Registro Comercial Tipo "B" No. 1999-2217, dedicado a la venta al por menor de viveres, carnes, legumbres, verduras, cosméticos, artículos de sedería, de plomería, ferretería, de hogar, sodas, refrescos, golosinas y licores en envases cerrados, a la señora YUN HONG LIANG ZHANG, con cédula de Identidad Personal No. N-19-1857. Panamá, 26 de septiembre de 2006
WEN CHUNG LEÓN CHAN
Cédula: PE-11-132

L. 201-200593
Segunda Publicación

AVISO
EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 777 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SE HACE SABER AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE SONIA EDITH PINZÓN ULLOA, CON CÉDULA No. 7-68-808, HA REALIZADO TRASPASO POR VENTA DE LOS DERECHOS DEL REGISTRO COMERCIAL No. 18383 DE 20 DE DICIEMBRE DE 1988, DENOMINADA FARMACIA SANTA RITA A LA SOCIEDAD ANÓNIMA SONIA PINZÓN ULLOA CORPORACIÓN.
SONIA EDITH PINZÓN ULLOA
L. 201-200592
Segunda Publicación

negocio está ubicado en las Barreras de Santiago de Veraguas.
JOSE PINZÓN BERNAL
Céd. 9-126-211
Propietario
L. 201-198040
Primera Publicación

AVISO
En cumplimiento con el artículo No. 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que yo YUK MIN CHONG CHONG, con cédula de Identidad Personal No. PE-9-1676 he traspasado al señor WING CHEE CHEUNG CHAN, portador de la cédula de Identidad Personal No. N-19-2280, el establecimiento comercial denominado ELECTRÓNICA VISTA ALEGRE, con el Registro Comercial No. 6924 del 15 de noviembre de 2002, ubicado en la Vía Interamericana, Centro Comercial Rey de Vista Alegre, Local No. 6, Corregimiento Vista Alegre, Arraiján. Provincia de Panamá.
Atentamente,
YUK MIN CHONG CHONG
Cédula No. PE-9-1676
L. 201-201231
Primera Publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO No. 45
LA SUSCRITA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CHORRERA

HACE SABER:

Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 5996 se ha dictado la Resolución No. 46 del tenor siguiente:

VISTOS:

Que el señor (a) ISABEL DEL CARMEN ALVENDAS PEÑALBA, CED. 9-25-316 solicitó a venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el No. _____ ubicado en un lugar denominado CALLE 11 -A, SUR, del barrio COLÓN de esta Ciudad

Cabecera y cuyos datos constan el Expediente No. 8003 recibido en este Despacho el día 2 de enero de 1975, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal.
Que el señor (a) ISABEL DEL CARMEN ALVENDAS PEÑALBA, CED. 9-25-316 el día 09 de OCTUBRE d e 2006, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a para B/.15.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de Terreno descrito, aceptando el señor (a) ISABEL DEL CARMEN ALVENDAS PEÑALBA, CED. 9-25-316 las cláusulas habidas en el

mismo.
Que el señor (a) ISABEL DEL CARMEN ALVENDAS PEÑALBA, CED. 9-25-316 no ha cumplido con el Contrato de Compra y Venta a plazo No. 5996 teniendo hasta hoy 09 de OCTUBRE de 2006 una morosidad de 26 años (312 mensuales).
Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.
RESUELVE:

RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 5996, celebrado por el señor (a) ISABEL DEL CARMEN ALVENDAS

PEÑALBA, CÉD. 9-25-316 de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad.
La Chorrera 17 de Noviembre de dos mil seis.

(Fdo.) EL ALCALDE
(Fdo) DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy 27 de noviembre de dos mil seis.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECCIÓN DE CATASTRO

MUNICIPIO DE LA CHORRERA
IRISCELYS DÍAZ G.
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL
Fecha: 27-11-06
(Firma ilegible)
L. 201-198697

EDICTO No. 44
LA SUSCRITA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CHORRERA

HACE SABER:

Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 14878 se ha dictado la Resolución No. 450 del tenor siguiente:

VISTOS:
Que el señor (a) NIDIA ESTHER GARRIDO

VÁSQUEZ, CÉD. 8-224-464 solicito a venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el No. _____ ubicado en un lugar denominado CALLE SAN JACINTO del barrio COLÓN de esta Ciudad Cabecera y cuyos datos constan el Expediente No. 16,353 recibido en este Despacho el día 11 de Octubre de 1986, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal.

Que el señor (a) NIDIA ESTHER GARRIDO VÁSQUEZ, CÉD. 8-224-464 el día 24 de SEPTIEMBRE de 1997, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/.15.00 mensuales sobre el saldo adeudado del lote de Terreno descrito, aceptando el señor (a) NIDIA ESTHER GARRIDO VÁSQUEZ, CÉD. 8-224-464 las cláusulas habidas en el mismo.

Que el señor (a) ESTHER GARRIDO VÁSQUEZ, CÉD. 8-224-464 no ha cumplido con el Contrato de Compra y Venta a plazo No. 14,878 teniendo hasta hoy 09 de NOVIEMBRE de 2006 una morosidad de 8 años y 6 meses (102 mensuales).}

Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

RESUELVE:
RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 5996, celebrado por el señor (a) NIDIA ESTHER GARRIDO VÁSQUEZ, CÉD. 8-224-464 de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de

esta Municipalidad. La Chorrera 21 de Noviembre de dos mil seis.

(Fdo.) **EL ALCALDE**
(Fdo) DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy 27 de noviembre de dos mil seis.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECCIÓN DE CATASTRO

MUNICIPIO DE LA CHORRERA
IRISCELYS DÍAZ G.
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

Fecha: 27-11-06
(Firma ilegible)
L. 201-198698

EDICTO No. 43

LA SUSCRITA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CHORRERA

HACE SABER:

Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 17,512 se ha dictado la Resolución No. 52 del tenor siguiente:

VISTOS:

Que el señor (a) EDITH ORTEGA DE D'ANDREA, CÉD. 8-703-1075 solicitó a venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el No. M-7 L-5 ubicado en un lugar denominado AVENIDA 3ra. del Barrio COLÓN (PARC. MASTRANTO) de esta Ciudad Cabecera y cuyos datos constan el Expediente No. 19,299, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal.

Que el señor (a) ORTEGA DE D'ANDREA,

CÉD. 8-703-1075 el día 2 de OCTUBRE de 2003, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/.100.00 mensuales, sobre el saldo adeudado

del lote de Terreno descrito, aceptando el señor (a) EDITH ORTEGA DE D'ANDREA, CÉD. 8-703-1075 las cláusulas habidas en el mismo. Que el señor (a) EDITH ORTEGA DE D'ANDREA, CÉD. 8-703-1075 no ha cumplido con el Contrato de Compra y Venta a plazo No. 17,512 teniendo hasta hoy 14 de Noviembre de 2006 una morosidad de 3 años (35 mensuales).

Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

RESUELVE:

RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 5996, celebrado por el señor (a) EDITH ORTEGA DE D'ANDREA, CÉD. 8-703-1075 de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad.

La Chorrera 21 de Noviembre de dos mil seis.

(Fdo.) **EL ALCALDE**
(Fdo) DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy 27 de noviembre de dos mil seis.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECCIÓN DE CATASTRO
MUNICIPIO DE LA

CHORRERA
IRISCELYS DÍAZ G.
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL
Fecha: 27-11-06
(Firma ilegible)
L. 201-198700

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 5, PANAMA OESTE
EDICTO No. 205-DRA-2006

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ HACE CONSTAR:

Que el Señor (a) YAMILUTH YOLANDA GÓMEZ, vecinos (as) de EL LIRIO, corregimiento EL ARADO del Distrito de LA CHORRERA, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-738-2298 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-540-05, según plano aprobado No. 807-05-18350 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has. + 822.82 M2., ubicado en la localidad de EL LIRIO, Corregimiento de EL ARADO, Distritos de LA CHORRERA, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE DE TIERRA DE 10.00 mts. HACIA OTROS LOTES Y HACIA CARRET. PRINC.. DEL LIRIO.
SUR: MARTÍN HERNÁNDEZ ROSALES Y ZOILO GUARÍN

PLATA
ESTE: ZOILO GUARÍN
PLATA
OESTE: MARTÍN HERNÁNDEZ ROSALES

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHORRERA, o en la corregiduría de EL ARADO copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en CAPIRA a los 24 días del mes de NOVIEMBRE de 2006
ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario
Sustanciador
L. 201-198570

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 5, PANAMA OESTE
EDICTO No. 210-DRA-2006

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ HACE CONSTAR:

Que el Señor (a) EVARISTO HERNÁNDEZ SALAZAR, vecinos (as) de EL LIRIO, corregimiento EL ARADO, del Distrito de LA CHORRERA, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-522-2405 respectivamente

han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-545-05, según plano aprobado No. 807-05-18336 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has. + 3861.90 M2., ubicado en la localidad de EL LIRIO, Corregimiento de EL ARADO, Distritos de LA CHORRERA, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICIÓN SUR: SERV. DE 3.00 mts. HACIA OTROS LOTES ESTE: CAMINO DE TIERRA DE 10.00 mts. HACIA OTROS LOTES Y HACIA CARRET. PRINC.. DEL LIRIO OESTE: SEVEREINO RUETE.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA, o en la corregiduría de EL ARADO copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en CAPIRA a los 24 días del mes de NOVIEMBRE de 2006

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario
Sustanciador
L. 201-198574

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 5, PANAMA OESTE
EDICTO №. 206-DRA-2006
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ HACE CONSTAR:
Que el Señor (a)

REYES DE LEÓN CHÁVEZ Y OTRA, vecinos (as) de EL LIRIO, corregimiento EL ARADO, del Distrito de LA CHORRERA, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-109-883 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-542-05, según plano aprobado No. 807-05-18333 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has. + 542.78 M2., ubicado en la localidad de EL LIRIO, Corregimiento de EL ARADO, Distritos de LA CHORRERA, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: RAMIRO RUETE Y JOSÉ FÉLIX LLORENTE GIL.
SUR: CARRET. DE TOSCA DE 15.00mts. HACIA RÍO CONGO Y HACIA EL CAÑITO
ESTE: JOSÉ FÉLIX LLORENTE GIL
OESTE: RAMIRO RUETE

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA, o en la corregiduría de EL ARADO copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en CAPIRA a los 24 días del mes de NOVIEMBRE de 2006

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario
Sustanciador
L. 201-198568

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 5, PANAMA OESTE
EDICTO №. 209-DRA-2006
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ HACE CONSTAR:
Que el Señor (a)

MARTÍN HERNÁNDEZ ROSALES, vecinos (as)

de EL LIRIO, corregimiento EL ARADO, del Distrito de LA CHORRERA,

Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: RAMIRO RUETE Y JOSÉ FÉLIX LLORENTE GIL.
SUR: CARRET. DE TOSCA DE 15.00mts. HACIA RÍO CONGO Y HACIA EL CAÑITO
ESTE: JOSÉ FÉLIX LLORENTE GIL
OESTE: RAMIRO RUETE

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA, o en la corregiduría de EL ARADO copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en CAPIRA a los 24 días del mes de NOVIEMBRE de 2006

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario
Sustanciador
L. 201-198575

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN 5, PANAMA

OESTE
EDICTO №. 204-DRA-2006

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ HACE CONSTAR:
Que el Señor (a)

MARÍA BERNARDINA ALON-

ZO RUIZ Y OTROS, vecinos (as) de EL LIRIO, corregimiento EL ARADO, del Distrito de LA CHORRERA, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-96-1592 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-545-05, según plano aprobado No. 807-05-18353 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has. + 2411.28 M2., ubicado en la localidad de EL LIRIO, Corregimiento de EL ARADO, Distritos de LA CHORRERA, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CARRET. DE TOSCA DE 15.00 mts. HACIA RÍO CONGO Y HACIA EL CAÑITO.

SUR: CONCEPCIÓN RUETE Y CECILIA MARTÍNEZ DE PINO

ESTE: ANGÉLICA MOJICA DE MAGALLÓN Y CECILIA MARTÍNEZ DE PINO
OESTE: CONCEPCIÓN RUETE, ADRIANO RUETE Y LUIS ANTONIO DE LEÓN LLORENTE

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA, o en la corregiduría de EL ARADO copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en CAPIRA a los 24 días del mes de NOVIEMBRE de 2006

ILSA HIGUERO

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Secretaría Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
F u n c i o n a r i o
Sustanciador
L. 201-198566

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 5, PANAMA OESTE
EDICTO No. 211-DRA-2006
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ HACE CONSTAR:

Que el Señor (a) **JOSÉ ALEXIS DE LEÓN LLORENTE Y OTRA**, vecinos (as) de EL LIRIO, corregimiento EL ARADO, del Distrito de LA CHORRERA, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-524-618 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-534-05, según plano aprobado No. 807-05-18335 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has. + 868.68 M2., ubicado en la localidad de EL LIRIO, Corregimiento de EL ARADO, Distritos de LA CHORRERA, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: SERV. DE 3.00 mts. HACIA OTROS LOTES

SUR: JOSÉ FÉLIX LLORENTE GIL
ESTE : JOSÉ FÉLIX LLORENTE GIL
OESTE : DAVID CHACÓN
Para los efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA, o en la corregiduría de EL ARADO copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en CAPIRA a los 24 días del mes de NOVIEMBRE de 2006
ILSA HIGUERO
Secretaría Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
F u n c i o n a r i o
Sustanciador
L. 201-198564

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 5, PANAMA OESTE
EDICTO No. 203-DRA-2006
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ HACE CONSTAR:

Que el Señor (a) **HILDÁURA ALVEO MARTÍNEZ** vecinos (as) de EL LIRIO, corregimiento EL ARADO, del Distrito de LA CHORRERA, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-299-730 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-541-05, según plano aprobado No. 807-05-18372 la adjudicación a Título

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA, o en la corregiduría de EL ARADO copia del mismo se le entregará al

Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has. + 3960.33 M2., ubicado en la localidad de EL LIRIO, Corregimiento de EL ARADO, Distritos de LA CHORRERA, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: CARRET. DE TOSCA DE 15.00mts. HACIA RÍO CONGO Y HACIA EL CAÑITO.
SUR: RUBÉN UREÑA DE LEÓN Y ELADIO VALDÉS MARTÍNEZ
ESTE: CALLE DE TIERRA DE 10.00 mts. HACIA CARRET. PRINC. DEL LIRIO Y HACIA MOSCÚ.
OESTE: CAMINO DE TIERRA DE 10.00 mts. HACIA OTROS LOTES Y HACIA CARRET. PRINC.. DEL LIRIO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA, o en la corregiduría de EL ARADO copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en CAPIRA a los 24 días del mes de NOVIEMBRE de 2006
ILSA HIGUERO
Secretaría Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
F u n c i o n a r i o
Sustanciador
L. 201-198563

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 5, PANAMA OESTE
EDICTO No. 216-DRA-2006
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ HACE CONSTAR:

Que el Señor (a) **CORNELIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** vecinos (as) de EL LIRIO, corregimiento ELARADO, del Distrito de LA CHORRERA, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-523-1117 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-532-05, según plano aprobado No. 807-05-18332 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has. + 6464.92 M2., ubicado en la localidad de EL LIRIO, Corregimiento de EL ARADO, Distritos de LA CHORRERA, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ALIXENIA RUETE Y CONCEPCIÓN RUETE
SUR: HERNÁN CANO Y CALLE DE TIERRA DE 10.00 mts. HACIA CARRET. PRINC.. DEL LIRIO Y HACIA OTROS LOTES.
ESTE: CALLE DE TIERRA DE 10.00 mts. HACIA CARRET. PRINC.. DEL LIRIO Y HACIA OTROS LOTES.
OESTE: ALIXENIA RUETE.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA, o en la corregiduría de EL ARADO copia del mismo se le entregará al

**interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en CAPIRA a los 24 días del mes de NOVIEMBRE de 2006
ILSA HIGUERO
Secretaría Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
F u n c i o n a r i o
Sustanciador
L. 201-198561**

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 5, PANAMA OESTE
EDICTO No. 216-DRA-2006

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ HACE CONSTAR:

Que el Señor (a) **CORNELIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** vecinos (as) de EL LIRIO, corregimiento ELARADO, del Distrito de LA CHORRERA, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-523-1117 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-532-05, según plano aprobado No. 807-05-18332 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has. + 6464.92 M2., ubicado en la localidad de EL LIRIO, Corregimiento de EL ARADO, Distritos de LA CHORRERA, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

de LA CHORRERA, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: RODRIGO HERNÁNDEZ Y ELVIS ALEXIS HERNÁNDEZ
SUR: CAMINO DE TIERRA DE 10.00 mts.
HACIA OTROS LOTES Y HACIA CARRET.
PRINC.. DEL LIRIO

ESTE: CAMINO DE TIERRA DE 10.00 mts.
HACIA OTROS LOTES Y HACIA CARRET.

PRINC.. DE LIRIO

OESTE: CÁNDIDO JAVIER HERNÁNDEZ

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA, o en la corregiduría de EL ARADO copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 24 días del mes de NOVIEMBRE de 2006
ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID

Funcionario
Sustanciador
L. 201-198557

EDICTO No. 311
DIRECCIÓN DE
INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCIÓN DE CATASTRO

ALCALDÍA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE LA
CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,
HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A)
EVELIA RAQUEL
OTERO DE CASTRO, panameña, mayor de edad, casada, jubilada,

residente en Ave. de Las Américas, con cédula No. 8-216-636.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado AVE. DE LAS AMÉRICAS de la Barriada BALBOA, Corregimiento BARRIO BALBOA, donde HAY UNA CASA —distinguida con el número— y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, OCUPADO POR ISAÍAS GONZÁLEZ CON: 9.96 mts..

SUR: AVENIDA DE LAS AMÉRICAS CON: 10.39 mts.

ESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, OCUPADO POR: REJA YONG DE MAC CON: 38.77 mts.

OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, OCUPADO POR: GREGORIA DE GONZÁLEZ CON: 38.45 mts.

AREA TOTAL DEL TERENO: TRESCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS CON VEINTIDÓS DECÍMETROS CUADRADOS (391.22 mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas./I Entrégueseles sendas

copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial./I

La Chorrera 08 de NOVIEMGRE DE DOS MIL SEIS

EL ALCALDE
(FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO
(FDO.) SRTA. IRIS CELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, ocho (8) de noviembre de dos mil seis

SRTA. IRIS CELYS DÍAZ G.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL
L. 201-198516

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN 4, COCLÉ EDICTO No. 0357-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

EN LA PROVINCIA DE COCLÉ
HACE SABER QUE:
Que TERESA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE IRVING vecino (a)

VÍA RICARDO J. ALFARO, Corregimiento de BETHANIA, Distrito PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-150-462

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-013-06 según plano aprobado No. 202-06-10246, la adjudicación a

título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie total de 1 HAS + 6473.77 M2., que forma parte de la FINCA 512, ROLLO 22,717, DOC. 1 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de EL JOBO, Corregimiento de JUAN DÍAZ, Distrito de ANTÓN, Provincia de Coclé, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO

SUR: CAMINO

ESTE: CAMINO

OESTE: CAMINO.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en las Alcaldías de ANTÓN o en la Corregiduría de JUAN DÍAZ y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 2 DE OCTUBRE DE 2006

SR. JOSÉ E. GUARDIA L.

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA S. NUÑEZ I.

SECRETARIA AD-HOC
L. 201-189948

Que el señor (A) (ITA)
MARÍA NATIVIDAD FERNÁNDEZ GONZÁLEZ Y OTROS vecino de AGUACATAL, Corregimiento EL POTRERO, Distrito de CALOBRE, portador de la C.I.P. No. 9-113-1002

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud no. 9-0301, Plano Aprobado No. 902-05-12759
Adjudicación de un Título Oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales, adjudicables con una superficie de 27 has+8540.96 m2., ubicadas en AGUACATAL, corregimiento de EL POTRERO, distrito de CALOBRE, provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: MARÍA DÍAZ, CEFERINO MORALES, FERNANDO GONZÁLEZ

SUR: QUEBRADA EL PAPAYO

ESTE: TEREZO MORALES, QUEBRADA EL PAPAYO

OESTE: RÍO CARDENILLO

Para los efectos legales se fija este EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de CALOBRE y copias del mismo se le entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación, tal como los ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 4 del mes de julio de 2006

MGTER. ABIEL ABREGO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA E. ADAMES R.

SECRETARIA AD-HOC
L. 201-171737

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

MIDA REGIÓN No. 2, VERAGUAS

EDICTO No. 172-06

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia, al público:
HACE SABER:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
MIDA REGIÓN No. 2, VERAGUAS
EDICTO No. 173-06
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia, al público:
HACE SABER:
Que el señor (A) (ITA) EDUVINA ISABEL AGUILAR DE TEJADA vecino de BDA. URRACA, corregimiento CABECERA, Distrito de SANTIAGO, portador de la C.I.P. No. 9-90-641 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. — Plano Aprobado No. 902-10-12849 Adjudicación de un Título Oneroso de una parcela de Tierras Baldías Nacionales, adjudicable, con una superficie de 1 Há + 3130.52 m², ubicadas en LAS TETAS, corregimiento de LAS GUÍAS, Distrito de CALOBRE, provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: MARÍA VÁSQUEZ DE FERNÁNDEZ, ARCADIO AGUILAR NÚÑEZ SUR: CARRETERA DE ASFALTO DE 30.00 MTS. DE ANCHO A CALOBRE A LAS GUÍAS ARRIBA. CAMINO DE 10.00 MTS. DE ANCHO A CARRETERA DE ASFALTO A RÍO LAS GUÍAS. ESTE: CAMINO DE 10.00 MTS. DE ANCHO A CARRETERA DE ASFALTO A RÍO LAS GUÍAS. GUARDARAYA DE 0.50 MT. DE ANCHO. OESTE: AREA VERDE. CARRETERA DE ASFALTO DE 30.00 MTS. DE ANCHO A

CALOBRE A LAS GUÍAS ARRIBA. Y GACETA DE PARADA DE BUSES.
Para los efectos legales se fija este EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de CALOBRE y copias del mismo se le entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación, tal como los ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 3 del mes de julio de 2006
MGTER. ABDIEL ABREGO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ERIKA B. BATISTA
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-171813

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
MIDA REGIÓN No. 2, VERAGUAS
EDICTO No. 174-06
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia, al público:
HACE CONSTAR:
Que el señor GEMA GRISELDA CANO PERALTA vecino (a) de EL PRADO del corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTIAGO, Provincia de VERAGUAS, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-105-798, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-239 del 17 de mayo de 2006, según plano aprobado No. 95-02-4747, la adjudicación del título oneroso de una

parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 30 has+2333.45 que forma parte de la finca No. 135, Inscrita al Tomo: 40, Folio: 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de FLORES, corregimiento de ARENAS, Distrito de MARIATO, Provincia de VERAGUAS, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: CAMINO DE TIERRA 5.00 METROS DE ARENAS A QUEBRO
SUR: GEMA GRISELDA CANO P.
ESTE: CAMINO DE TIERRA DE 7.50 METROS DE ANCHO ARENAS A QUEBRO
OESTE: GEMA GRISELDA CANO P.

Para los efectos legales se fija este EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de MARIATO o en la corregiduría de
Y copia del mismo se le entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación, tal como los ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 4 del mes de julio de 2006
MGTER. ABDIEL ABREGO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ERIKA B. BATISTA
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-171979

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA

AGRARIA
MIDA REGIÓN No. 2, VERAGUAS
EDICTO No. 178-06
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia, al público:

HACE SABER:
Que el señor (A) (ITA) GREGORIO VALDÉS GONZÁLEZ Y OTROS, vecino de LA PEDREGOSA, Corregimiento CABECERA, Distrito de LAS PALMAS, portador de la C.I.P. No. 9-103-209 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-149 Plano Aprobado No. 905-01-12953 adjudicación, de un título oneroso de una parcela de Tierras Baldías Nacionales, adjudicable con una superficie de 15 has + 0389.04 m², ubicadas en LA PEDREGOSA, corregimiento de CABECERA, Distrito de LAS PALMAS, provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: MANUEL GONZÁLEZ, SERVIDUMBRE DE 5.00 MTS. DE ANCHO A OTROS LOTES Y AL PEDREGOSO.
SUR: RÍO LIRI
ESTE: PEDRO GONZÁLEZ
OESTE: FIDENCIO GONZÁLEZ

Para los efectos legales se fija este EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de CALOBRE y copias del mismo se le entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación, tal como los ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 4 del mes de julio de 2006
MGTER. ABDIEL ABREGO

GO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA E. ADAMES
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-172839

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
MIDA REGIÓN No. 2, VERAGUAS
EDICTO No. 179-06
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia, al público:
HACE SABER:

Que el señor (A) (ITA) VICTORIA VILLAR GONZÁLEZ, vecino de LA RAYA, corregimiento LA RAYA, distrito de CALOBRE, portador de la C.I.P. No. 9-164-158 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-451, Plano Aprobado No. 902-07-12858 adjudicación de un Título Oneroso de una parcela de Tierras Baldías Nacionales, adjudicable, con una superficie de 0 has + 1065.78 m², ubicadas en LA RAYA, corregimiento de LA RAYA DE CALOBRE, Distrito de CALOBRE, provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ALEJANDRO VILLAR, SERVIDUMBRE DE ACCESO DE 4.00 MTS DE ANCHO
SUR: DOLORES CABELLERO
ESTE: ALEJANDRO VILLAR
OESTE: BERNABEL MÉRIDA

Para los efectos legales se fija este EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de CALOBRE y copia del

mismo se le entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 4 del mes de julio de 2006
**MGTER. ABDEL ABRE-
GO**
**FUNCIONARIO SUS-
TANCIADOR**
ANA E. ADAMES
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-173529

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4, COCLÉ
EDICTO No. 0218-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ
HACE SABER:
Que **NEMECIA DOMÍNGUEZ DE SAMANIEGO** vecino (a) de BIJAGUAL, Corregimiento CABECERA, Distrito de ANTÓN, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 2-701-202 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-578-03 según plano aprobado No. 202-01-10009, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de 5 HAS. + 0377.38 m², ubicada en la localidad de BIJAGUAL, Corregimiento de CABECERA, Distrito de

ANTÓN, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FANY VON CHONG DE HERRERA
SUR: CARRETERA
ESTE: NEMECIA DOMÍNGUEZ DE SAMANIEGO

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en las Alcaldías de **ANTÓN** o en la Corregiduría de CABECERA y copia de mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTÍCULO 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 26 días del mes de julio de 2006
EFRAÍN PEÑALOSA
**FUNCIONARIO SUS-
TANCIADOR**
ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-172770

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4, COCLÉ
EDICTO No. 0222-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ
HACE SABER QUE:
Que **PABLO GÓMEZ BARRAGÁN** vecino (a) de PUERTO EL GAGO, Corregimiento de

COCLÉ, Distrito de PENONOMÉ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-146-42 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud no. 2-297-99 según plano aprobado No. 206-03-9437 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 HAS + 1751.86 m², ubicada en la localidad de BUENA VISTA, Corregimiento de COCLÉ, Distrito de PENONOMÉ, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL LIBRE (DESAGUE)
SUR: JOSÉ MARÍA GÓMEZ
ESTE : FERNANDO NAVARRO
OESTE : CARRETERA DE ASFALTO HACIA COCLÉ – PUERTO GAGO

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en las Alcaldías de PENONOMÉ o en la Corregiduría de COCLÉ y copia de mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTICULO 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 21 días del mes de julio de 2006
EFRAÍN PEÑALOSA
**FUNCIONARIO SUS-
TANCIADOR**
MARYORI JAÉN OBALDIA
SECRETARIA AD-HOC

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN 4, COCLÉ
EDICTO No. 0223-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:
Que **ELVIA MARTÍNEZ MUÑOZ – AGRIPINO VELASQUEZ GORDÓN** vecinos (as) de AGUAS BLANCAS, Corregimiento EL COCO, Distrito de PENONOMÉ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-119-329 – 2-110-466

han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-724-01 según plano aprobado No. 206-05-9626, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de 0 HAS. + 675.74 m², ubicada en la localidad de AGUAS BLANCAS, Corregimiento de EL COCO, Distrito de PENONOMÉ, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: NÉSTOR AGUILAR

SUR: BARTOLOMÉ AGUILAR

ESTE CAMINO DE TIERRA

OESTE: NÉSTOR AGUILAR

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en las Alcaldías de

PENONOMÉ o en la Corregiduría de EL COCO y copia de mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTÍCULO 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 26 días del mes de julio de 2006
EFRAÍN PEÑALOSA
**FUNCIONARIO SUS-
TANCIADOR**

ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-173363

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN 4, COCLÉ
EDICTO No. 0225-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:
Que **OMAIRA CECILIA CÁCERES SÁNCHEZ** vecino (a) de BELLA VISTA, Corregimiento CABECERA, Distrito de LA PINTADA, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-704-1635 ha solicitado

a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-541-03 según plano aprobado no. 203-01-9289, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 HAS. 2251.37 m², ubicada en la localidad de BELLA VISTA, Corregimiento de

CABECERA, Distrito de

LA PINTADA, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: JOSÉ DEL CARMEN SÁNCHEZ

SUR: VENERANDA SOLANILLA

ESTE: CALLE DE ASFALTO DE LA PINTADA HACIA LLANO GRANDE

OESTE: VENERANDA SOLANILLA

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en las Alcaldías de LA PINTADA o en la Corregiduría de CABECERA y copia de mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTÍCULO 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 26 días del mes de julio de 2006

EFRÁIN PEÑALOSA
FUNCIONARIO SUS-
TANCIADOR
ANA S. NÚÑEZ I.

SECRETARIA AD-HOC
L. 201-173729

OTROS, vecino de CALLE LA ALAMEDA, Corregimiento de PENONOMÉ, Distrito de PENONOMÉ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-86-1677 ha solicitado

a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-013-95 y plano aprobado No. 206-05-7980 la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de 1 has. + 7759.15 m², ubicada en la localidad de AGUAS FRÍAS, Corregimiento de EL COCO, Distrito de PENONOMÉ, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A – SUPERFI-
CIE: 1 has 4943.86 m²

NORTE: SERVIDUM-
BRE

SUR: HERNÁN BOYD
M., NICOLASA PAS-
CUAL DE GUARDIA

ESTE: NICOLASA PAS-
CUAL DE GUARDIA

OESTE: SANTANA
GARCÍA

GLOBO B – SUPERFI-
CIE: 0 has. + 7759.15
m².

NORTE:
RÍO HONDO, SERVI-
DUMBRE

SUR: SERVIDUMBRE
ESTE: RAFAEL
RAMOS

OESTE: RÍO HONDO

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de EL COCO. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 7 de julio de 2006

SR. JOSÉ E. GUARDIA
L.
FUNCIONARIO SUS-

TANCIADOR
ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-176248

Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de ANTÓN o en la Corregiduría de CABUYA y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 7 de julio de 2006

SR. JOSÉ E. GUARDIA
L.
FUNCIONARIO SUS-
TANCIADOR
ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-176259

dad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de ALTOS DE CERRO AZUL, Corregimiento PACORA, Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ.

Comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: LEITZELAR,
S.A. GUSTAVO PÉREZ
SUR: RÍO TOCUMEN
ESTE: GUSTAVO
PÉREZ
OESTE: LEITZELAR,
S.A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMÁ o en la Corregiduría de PACORA y copia del mismo se entregarán al interesado para que los hagan publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 1 días del mes de Noviembre de 2006
JOSÉ CHEN ROSAS
FUNCIONARIO SUS-
TANCIADOR
SAIKA ALVARADO
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-194812

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPE-
CUARIO

DIRECCIÓN NACIO-
NAL DE REFORMA
AGRARIA

REGIÓN 5, PANAMA
OESTE

EDICTO No. 181-DRA-
2006

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la pro-

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPE-
CUARIO

DIRECCIÓN NACIO-
NAL DE REFORMA
AGRARIA

REGIÓN 4, COCLÉ

EDICTO No. 0227-06

EL SUSCRITO FUNC-
CIONARIO SUSTAN-
CIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIO-
NAL DE REFORMA
AGRARIA DEL MINIS-
TERIO DE DESARRO-
LLO AGROPECUARIO,

EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:
Que el Señor ANDRÉS
GUARDIA PASCUAL Y

ESTE: CARRETERA
DE ASFALTO

OESTE: ANÍBAL
REYES SÁNCHEZ

SUR: ANÍBAL REYES
SÁNCHEZ, DARÍO
ALVEO

ESTE: CARRETERA
DE ASFALTO

OESTE: ANÍBAL
REYES SÁNCHEZ

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la

vincia de PANAMÁ al público
HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **EVELIA DELGADO JAÉN Y OTROS**, vecino (as) de ALTOS DE ESPAVÉ, corregimiento de HERRERA del Distrito de LA CHORRERA, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-63-632 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-419-2004, segun plano aprobado No. 807-09-17855 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 25 Has. + 9338.11 M2., ubicado en la localidad de ALTOS DEL ESPAVÉ, Corregimiento HERRERA, Distrito de LA CHORRERA, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:
GLOBO "A" 21 Has. + 7729.59 M2

NORTE: RÍO RIECITO
SUR: OMAR URRIOLA, SALVADOR CAMAÑO, CAMINO DE TIERRA DE 12.00 Mts. HACIA CARRET. PRINC. DE MENDOZA Y HACIA OTRAS FINCAS.
ESTE: DANIEL ORLANDO TORRES NÚÑEZ, QDA. S/N Y GRISelda TRONCOSO DE TEJADA.

OESTE: RÍO RIECITO, QDA. S/N, ANAÍS OL MEDO Y OLVAR CABALLERO

GLOBO "B" 2 Has.+4923.57M

NORTE: LUIS CORBILLÓN Y ERIC ARIEL HERNÁNDEZ
SUR: RÍO RIECITO, QDA. SIN NOMBRE Y ANAÍS OL MEDO

ESTE: RÍO RIECITO Y QDA. SIN NOMBRE

OESTE: LUIS CORBILLÓN
GLOBO "C" 1 HAS. + 6684.95 M2

NORTE: ANAÍS OL MEDO
SUR: ANAÍS OL MEDO Y RÍO RIECITO
ESTE: RÍO RIECITO Y QDA. SIN NOMBRE
OESTE: ANAÍS OL MEDO

Que el señor (a) Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA, o en la corregiduría de HERRE-RA.

Y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 25 días del mes de OCTUBRE de 2006

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-193562

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

DIRECCIÓN REGIONAL DEL MIDA-COLÓN

EDICTO No. 3-05-84

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **TALLER KING S.A.**

REPRES. ANÍBAL CORTEZ SÁNCHEZ,

vecino (a) del Corregimiento de BARRIO NORTE,

DISTRITO DE COLÓN, portador (a) de la cédula de Identidad Personal No. 2-36-622, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-01-84, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 119 hectáreas con 8582.59 M2., metros cuadrados, ubicado en GANDONA, Corregimiento de PALMAS BELLAS, Distrito de CHAGRES de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: MARÍA DE JESÚS DOMÍNGUEZ, DANIEL ROJAS, ESTEBAN NÚÑEZ

SUR: LEONARDO VELÁSQUEZ, PRUDENCIO MORÁN, CAMINO REAL, MARCIANO ROJAS

ESTE: ESTEBAN NÚÑEZ, MARCIANO ROJAS

OESTE: MARÍA DE JESÚS DOMÍNGUEZ, GREGORIO MORALES, CANDIDO CEDEÑO, CIPRIANO SÁNCHEZ, LEONARDO VELÁSQUEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en el de la Corregiduría de PALMAS BELLAS y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

BUENA VISTA, 13 de enero de 1984.

MARY LUZ DE VALENCIA

SECRETARIA AD-HOC (FIRMA ILEGIBLE)

FUNCIONARIO SUS- TANCIADOR DE LA

REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE COLÓN
JORÉ CORDERO SOSA
L. 201-194510

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN 4, COCLÉ
EDICTO No. 0211-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:

Que **ROBERTO VÁSQUEZ MORALES** vecino (a) de **VISTA HERMOSA**,

Corregimiento de CAÑAVERAL, Distrito PENONOMÉ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-101-1475 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-0430-94 según plano aprobado no. 206-02-9401, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 HAS. + 914.37 m2., ubicada en la localidad de **VISTA HERMOSA**, Corregimiento de CAÑAVERAL, Distrito de PENONOMÉ, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE SIN NOMBRE, VEREDA DE ACCESO
SUR: LETICIA CRUZ, IRENE GONZÁLEZ
ESTE: IRENE GONZÁLEZ, VEREDA

DE ACCESO
OESTE: CALLE SIN NOMBRE

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en las Alcaldías de PENONOMÉ o en la Corregiduría de CAÑAVERAL y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 27 de mayo de 2006

SR. JOSÉ E. GUARDIA L.

FUNCIONARIO SUS- TANCIADOR
ANA S. NÚÑEZ I.
SECREARIA AD-HOC
L. 201-171227

REPÚBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN 4, COCLÉ
EDICTO No. 0212-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:
Que **OSVALDO TUÑÓN QUIJADA** vecino (a) de COCLÉ,

Corregimiento COCLÉ, Distrito PENONOMÉ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-705-2492 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solici-

tud No. 2-253-04 según plano aprobado No. 206-03-9918, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 HAS. + 1027.39 m²., ubicada en la localidad de COCLÉ, Corregimiento de COCLÉ, Distrito de PENONOMÉ, provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: JULIO SUÁREZ, VÍCTOR M. SILVA
SUR: CARRETERA INTERAMERICANA
ESTE: VÍCTOR M. SILVA
OESTE: ONELIA Q. DE TUÑÓN, JULIO SUÁREZ

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en las Alcaldías de PENONOMÉ o en la Corregiduría de CAÑAVERAL y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 27 de junio de 2006

SR. JOSÉ E. GUARDIA L.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA S. NÚÑEZ I.
SECREARIA AD-HOC
L. 201-171684

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4, COCLÉ
EDICTO No. 0199-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIO-

NAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:
Que PEDRO MENDOZA GONZÁLEZ, vecino (a) de LA HONDA, Corregimiento LLANO GRANDE, Distrito LA PINTADA, portador de la cédula de identidad personal No. 2-72-691 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-754-03 según plano aprobado No. 203-04-9561, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de 0 HAS + 819.60 m²., ubicada en la localidad de LA HONDA, Corregimiento de LLANO GRANDE, Distrito de LA PINTADA, Provincia de Coclé, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: JOSÉ GUTIÉRREZ MENDOZA
SUR: JOSÉ GUTIÉRREZ MENDOZA
ESTE : JOSÉ GUTIÉRREZ MENDOZA

OESTE: CALLE DE TIERRA A EL POBLADO

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en las Alcaldías de LA PINTADA o en la Corregiduría de LLANO GRANDE y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última

publicación.
DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 27 DE JUNIO DE 2006
SR. JOSÉ E. GUARDIA L.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA S. NÚÑEZ I.
SECREARIA AD-HOC
L. 201-169257

NORTE: BENJAMÍN LUIS RODRÍGUEZ, CAMINO
SUR: INOCENTE HERNÁNDEZ
ESTE: IRMA ESTHER GUTIÉRREZ, SONIA CAMARGO
OESTE: LEONARDO RODRÍGUEZ

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en las Alcaldías de PENONOME o en la Corregiduría de CAÑAVERAL y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.
DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 30 DE JUNIO DE 2006
SR. JOSÉ E. GUARDIA L.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA S. NÚÑEZ I.
SECREARIA AD-HOC
L. 201-170733

de COCLÉ Corregimiento COCLÉ, Distrito PENONOMÉ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-70-688 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No 4-110-90 según plano aprobado No 25-03-4747, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 9HAS + 7346.09 m²., ubicada en la localidad de COCLÉ, Corregimiento de COCLÉ, Distrito de PENONOMÉ, Provincia de Coclé, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: INOCENCIO CALDERÓN, PEDRO MADRIGAL, CAMINO
SUR: GERARDO NAVAS

ESTE: TOMÁS BUITRAGO

OESTE: JOSÉ ANTONIO CEDEÑO, CARRETERA DE ASFALTO

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en las Alcaldías de PENONOME o en la Corregiduría de COCLÉ y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 30 DE JUNIO DE 2006
SR. JOSÉ E. GUARDIA L.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA S. NÚÑEZ I.
SECREARIA AD-HOC
L. 201-171686

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4, COCLÉ
EDICTO No. 0209-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:
Que GLADYS ODE-RAY HERRERA DE GRIMALDO vecino (a)